

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION ACAJUTLA**

Solicítase autorizar la Modificativa 5 al contrato suscrito con la UNIÓN DE PERSONAS UDP B&M - FG, derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2023, “Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (lado mar) de muelle “A” del Puerto de Acajutla, Sonsonate”, en el sentido de ampliar en 11 días calendario el plazo de ejecución física de la obra, siendo el nuevo plazo de ejecución de 311 días calendario y el plazo contractual de 385 días calendario, finalizando el plazo de ejecución física el 26 de octubre de 2024 y el plazo contractual el 9 de enero de 2025.

=====

**SEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Sexto del Acta número 0017 de fecha 8 de diciembre de 2023, Junta Directiva adjudicó la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2023, “Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (lado mar) de muelle “A” del Puerto de Acajutla, Sonsonate”, a la UNIÓN TEMPORAL B&M-FG (UNION TEMPORAL B & M PROYECTOS Y SOLUCIONES, S.A. S. – CONSTRUCTORA FG, S.A.S.), por un monto total de US \$2,584,587.28 IVA incluido, y para un plazo contractual de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) DIAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

El contrato se firmó el 19 de diciembre de 2023 y la orden de inicio se consideró efectiva a partir del 21 de diciembre de 2023.

Asimismo, Junta Directiva autorizó las Modificativas 1, 2, 3 y 4 al contrato respecto a la ampliación del plazo para la presentación de las garantías, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>PUNTO</b>	<b>ACTA</b>	<b>FECHA</b>	<b>Nº DE MODIFICATIVA</b>	<b>APROBADO POR JD</b>	<b>AMPLIACIÓN DEL PLAZO</b>
Tercero	0021	12/01/2024	1	Ampliación del plazo para la presentación de las Garantías de Cumplimiento Contractual y de buena Inversión de Anticipo	25 días hábiles, hasta el 15/02/2024
Segundo	0025	16/02/2024	2	Ampliación del plazo para la presentación de las Garantías de Cumplimiento Contractual y de buena Inversión de Anticipo	30 días calendario, hasta el 16/03/2024
Tercero	0030	22/03/2024	3	Ampliación del plazo para la presentación de las Garantías de Cumplimiento Contractual y de buena Inversión de Anticipo	30 días calendario, hasta el 15/04/2024
Segundo	0033	19/04/2024	4	Ampliación del plazo para la presentación de las Garantías de Cumplimiento Contractual y de buena Inversión de Anticipo	15 días hábiles, hasta el 7/05/2024

**II. OBJETIVO**

Autorizar la Modificativa 5 al contrato suscrito con la UNIÓN DE PERSONAS UDP B&M - FG, derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2023, “Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (lado mar) de muelle “A” del Puerto de Acajutla, Sonsonate”, en el sentido de ampliar en 11 días calendario el plazo de ejecución física de la obra, siendo el nuevo plazo de ejecución de 311 días calendario y el plazo contractual de 385 días calendario, finalizando el plazo de ejecución física el 26 de octubre de 2024 y el plazo contractual el 9 de enero de 2025.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

El contratista UDP B&M-FG, con fecha 16 de septiembre de 2024, mediante nota BMFG-55 160924 remitida vía correo electrónico, solicitó al Administrador de Contrato, se le concediera una ampliación del plazo para la ejecución y entrega de la obra por 169 días calendario adicionales al plazo original de 375 días calendario, para generar un nuevo plazo contractual de 545 días calendario.

Como parte de la misma nota de solicitud, remitió un documento denominado: *“Informe justificativo de ampliación de tiempos: Solicitud de prórroga N°1”* en el cual han justificado los días solicitados de acuerdo al siguiente detalle:

#### *“1. DÍAS JUSTIFICADOS POR CASO DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO POR LA OBTENCIÓN DE GARANTÍAS PARA EL PROYECTO*

*El inicio del contrato en temporada navideña, dificultó las adquisiciones y negociaciones con cualquiera de las entidades requeridas para la ejecución del contrato de la referencia, incluido la adquisición de las garantías. La UDP B&M-FG identificó desde el inicio del contrato la dificultad presentada para la expedición de las garantías, la UDP B&M-FG manifestó por escrito al CONTRATANTE las solicitudes de ampliación en tiempo de entrega de estas. El mayor inconveniente que se identificó, para la consecución de las garantías era el ser empresas extranjeras, siendo la solicitud por este motivo de ciento treinta y cuatro (134) días.*

#### *2. DIAS POR REGISTRO DE LLUVIA*

*En el tiempo de ejecución de la obra se han presentado eventos de lluvias, los que se han identificado de acuerdo con los pronósticos meteorológicos de tormentas, el CONTRATANTE CEPA a enviado documentación al respecto solicitando tomar medidas de seguridad para el personal en estas eventualidades, razón que han contribuido al no trabajo en estas temporadas, ocasionando retrasos en las labores a ejecutar, así mismo por controles en obra de lluvias, de la misma manera el gobierno nacional mediante Decreto legislativo No. 28 declaró ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA ZONA DE CONVERGENCIA INTER TROPICAL Y CAMPO DEPRESIONARIO SOBRE CENTROAMÉRICA, para esto las fechas que aplican del 14 al 20 de junio de 2024 (excluyendo el día domingo) y medio día de los días 1 y 2 de agosto de 2024, siendo la solicitud por este motivo de siete (7) días*

#### *3. DÍAS JUSTIFICADOS POR ASUETOS NO PREVISTOS, EMITIDOS POR ACUERDO*

*Se emitió acuerdo legislativo para generar un asueto remunerado, el detalle de los días solicitados debido a esta condición encontrada son los siguientes:*

- 01/06/24 Se decretó asueto remunerado para la fecha 01/06/2024 por toma de posesión (1).*
- 16/06/2024 Se decreta Estado de emergencia por 15 días a partir del 16/06/2024. Se decretó asueto remunerado para la fecha 18/06/2024 por alerta roja por lluvias (1)*

*Por decreto Legislativo se tuvieron 2 días de asuetos remunerados aprobados de última hora a la fecha señalada en el cuadro, se suma también a este el estado de emergencia por días de lluvias, amparados en el decreto No. 28 donde se manifiesta 15 días por las intensas lluvias.*

*Siendo la solicitud por este motivo de dos (2) días.*

**4. PARO EN LAS LABORES DE OBRA A SOLICITUD DE CEPA POR TRABAJOS PROPIOS DEL MUELLE.**

*El CONTRATANTE, solicitó, ocupar parte de la zona que teníamos disponible para poder trabajar, toco retirar unos elementos metálicos y unos pines que habíamos anclado, Solicitud de retirar tubos para ingreso de vehículos en barco el día 04 de julio (1 día).*

*No había área para trabajar por trabajos a realizar en el puerto para logística de este, los días 23, 24 y 25 de julio (3 días).*

*Siendo la solicitud por este motivo de cuatro (4) días*

**5. IMPREVISTOS POR LOS EQUIPOS EN OBRA**

*Se presentaron situaciones anormales con la condición de los equipos en alquiler para las labores de obra, algunos de los equipos presentaron daños y fallas en su funcionamiento, situación de fuerza mayor, que se nos salió de las manos y se perdieron días de labores del personal, ocasionando atraso en la obra por la no ejecución programada con estos equipos. Como es sabido, estos equipos no se pueden reparar en las instalaciones del muelle, lo que generalmente ocasionó que el proveedor los sacara de la obra y los llevara hasta sus instalaciones, normalmente en la ciudad de San Salvador, procedimiento que perjudicaba a un más los tiempos de reparación de estos. Vale aclarar que el personal de seguimiento de obra del CONTRATANTE pudo evidenciar en sitio estas anomalías. (22 días).”*

*Siendo la solicitud por este motivo de veintidós (22) días.*

**ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PLANTEADA (INFORME TÉCNICO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO)**

Al respecto, el Administrador de Contrato realizó la revisión de los tiempos solicitados por el contratista tomando en cuenta lo definido en los documentos contractuales, así como registros de lluvias y documentos de soporte a la solicitud de ampliación del plazo contractual remitido por el contratista UDP B&M – FG.

Como soporte para la definición de los días aplicables para prórroga, mediante memorando GIAC-047/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, se remitió a la Gerencia Legal de CEPA, solicitud de opinión legal en relación a los 134 días requeridos por el Contratista justificados por el tiempo que les llevó realizar el trámite para obtener las garantías del proyecto (cumplimiento contractual y buena inversión del anticipo).

Como respuesta a la solicitud del Administrador de Contrato, la Gerencia Legal remitió memorando GL-198/2024 de fecha 23 de septiembre de 2024, con el análisis legal correspondiente, mencionando lo siguiente: “Sin embargo, no se cuenta con evidencia documental suficiente que respalde la afirmación de la Contratista, en cuanto se pueda demostrar que la demora involuntaria en la obtención de las garantías afectó directamente en la ejecución de la obra. ...” y continuó “Esta Gerencia Legal considera que los inconvenientes en la presentación de garantías, no son suficientes para justificar una prórroga del plazo del contrato por cien (100) días, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Compras Públicas, debido a que no se ha justificado lo suficiente la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor. Por lo que se debería solicitar mayor información a la contratista para que se compruebe el nexo causal entre la demora en la obtención de las garantías y la prórroga solicitada”.

Basado en la opinión legal, el Administrador de Contrato con fecha 24 de septiembre de 2024, remitió nota GIAC-131/2024, mediante la cual se solicitó al contratista UDP B&M-FG, más evidencia documental que demuestre, de cómo la demora involuntaria de 134 días en la obtención de las garantías, afectó directamente en la ejecución de la obra, para dejar lo suficientemente justificada la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor, esto para comprobar el nexo causal entre la demora en la obtención de las garantías mencionadas y los días de prórroga solicitados, otorgándoles 3 días hábiles para emitir la respuesta correspondiente.

El 27 de septiembre de 2024, el Contratista remitió nota BMFG-56 260924, respondiendo al requerimiento realizado por el Administrador de Contrato, en la cual envió documentación, que de acuerdo a ellos respaldan la fuerza mayor y caso fortuito de los 134 días de demora para la obtención de garantías, por lo que nuevamente el Administrador de Contrato solicitó mediante memorando GIAC-051/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, opinión a la Gerencia Legal de dicha documentación de respaldo, con el objeto de definir lo procedente, como respaldo para hacer la gestión de autorización que corresponda ante Junta Directiva.

Como respuesta a la solicitud del Administrador de Contrato, la Gerencia Legal remitió memorando GL-210/2024 de fecha 9 de octubre de 2024, con el análisis legal correspondiente, donde ratifican que la UDP B&M-FG, no remitió evidencia documental suficiente para que se puedan considerar los 134 días como caso fortuito o fuerza mayor, para una prórroga del plazo, de acuerdo a lo siguiente: *“Considerando la evidencia documental aportada por la contratista, a criterio de esta Gerencia se ha quedado comprobado que no existe una configuración de fuerza mayor; por lo que no se recomienda autorizar la prórroga del plazo del contrato por cien (100) días, porque no existe el nexo causal entre la demora en la obtención de las garantías y la prórroga en el plazo de ejecución del contrato solicitada”*.

Con relación a la documentación planteada, y tomando en consideración la justificación de la ampliación del plazo contractual por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, que definen el imprevisto correspondiente, se detalla lo siguiente:

1. Gestión de garantías contractuales: Con relación a los días justificados por el retraso en la obtención de las garantías, el contratista UDP B&M – FG remitió a CEPA, las garantías de cumplimiento contractual y de buena inversión de anticipo, el 3 de mayo de 2024, 134 días calendario después de emitida la orden de inicio (21 de diciembre del 2023), pero no se ha demostrado la fuerza mayor o el caso fortuito que provocó el imprevisto para dar prórroga de 134 días de acuerdo a lo solicitado por el Contratista. Los 134 días solicitados no se consideran como causales de prórroga del plazo contractual.
2. Condiciones climatológicas: Con relación a los días justificados por la ocurrencia de fenómenos meteorológicos de lluvias, de acuerdo a los registros de precipitaciones llevados en el sitio del proyecto y los estados de emergencia decretados a nivel nacional y alertas por lluvias a nivel nacional, se dan por justificados los 7 días solicitados.
3. Asuetos: Días justificados por decretos de la Asamblea Legislativa números 24 y 29 del presente año, se da por justificado el 1 de junio de 2024 por la toma de posesión de la Presidencia de la República, pero no el del 18 de junio de 2024, ya que se estaría duplicando, considerando que se ha tomado en cuenta en los días de efectos por lluvia.

4. Operatividad: Los días que se limitaron las áreas de trabajo para priorizar la operatividad en los atracaderos del Muelle “A”, se produjeron debido a la necesidad de tener espacios para la operación de atraque de buques, debido a la cantidad de barcos en espera ubicados en rada a esa fecha, por lo que para mantener las condiciones de servicio portuario se solicitó al contratista que liberara espacio de la zona de trabajo asignada en el atracadero. Debido a lo anterior, se dan por justificados los 3 días de la solicitud.
5. Desperfectos Mecánicos de equipos de alquiler: El contratista UDP B&M – FG argumenta en la solicitud que los desperfectos en el equipo se consideran como sujetos a prórroga del plazo de ejecución, sin embargo, esto corresponde a un problema de logística en el suministro del equipo y herramientas, adecuado y necesario para ejecutar los trabajos de su propio proceso constructivo, por lo que no corresponde a un imprevisto durante la ejecución del proyecto. Los 22 días solicitados no se validan como causales de prórroga del plazo contractual.

A continuación se presenta un cuadro resumen de lo anteriormente indicado:

Motivo de solicitud de prórroga	Días solicitados por el contratista	Días otorgados según valoración del Administrador de Contrato
Gestión de garantías contractuales	134	0
Condiciones climatológicas	7	7
Asuetos	2	1
Operativos	4	3
Desperfectos mecánicos de equipos de alquiler	22	0
Total días	169	11

Por consiguiente, con base en lo anterior el Administrador de Contrato considera justificable por causas imprevistas once (11) días calendario como causales de prórroga en el plazo de ejecución contractual.

El último párrafo del artículo 158 de la LCP, indica literalmente: *“Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de esos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.”*, por lo que en memorando GIAC-046/2024, el Administrador de Contrato, considera que es procedente la ampliación del plazo únicamente en once (11) días calendario el plazo de ejecución física de la Obra, quedando un nuevo plazo de 311 días calendario y el plazo contractual de trescientos ochenta y seis (385) días calendario, finalizando del plazo de ejecución física el 26 de octubre de 2024 y el plazo contractual el 9 de enero de 2025.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 20, 158, 161 y 162 de la LCP.

Artículos 104, 131, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato, recomienda a Junta Directiva autorizar la Modificativa 5 al contrato suscrito con la UNIÓN DE PERSONAS UDP B&M - FG, derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2023, "Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (lado mar) de muelle "A" del Puerto de Acajutla, Sonsonate", en el sentido de ampliar en 11 días calendario el plazo de ejecución física de la obra, siendo el nuevo plazo de ejecución de 311 días calendario y el plazo contractual de 385 días calendario, finalizando el plazo de ejecución física el 26 de octubre de 2024 y el plazo contractual el 9 de enero de 2025.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa 5 al contrato suscrito con la UNIÓN DE PERSONAS UDP B&M - FG, derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2023, "Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (lado mar) de muelle "A" del Puerto de Acajutla, Sonsonate", en el sentido de ampliar en 11 días calendario el plazo de ejecución física de la obra, siendo el nuevo plazo de ejecución de 311 días calendario y el plazo contractual de 385 días calendario, finalizando el plazo de ejecución física el 26 de octubre de 2024 y el plazo contractual el 9 de enero de 2025.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificativa del contrato correspondiente.
- 3° Autorizar a la Jefe Interina de la UCP, para que requiera al contratista la correspondiente modificativa o endoso de la Garantía de Cumplimiento Contractual y Buena Inversión de Anticipo según aplique, de acuerdo al nuevo plazo contractual.
- 4° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.
- 5° En cumplimiento a los artículos 104, 131, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración establecido en la LPA, el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado a Junta Directiva y entregado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (artículo 132 LPA); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

**TERCERO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-25/2024, “Suministro de 12 equipos completos de respiración autónoma para personal de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

**LC - ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-30/2024, “Suministro de equipo de rescate autónomo para el personal de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., por un monto de US \$110,711.75 IVA incluido, por un plazo contractual de ciento veinte días (120) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====

**CUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 0054 de fecha 6 de septiembre de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Competitiva CEPA LC-30/2024, “Suministro de equipo de rescate autónomo para el personal de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta, nombró el Panel de Evaluación de Ofertas y autorizó la modificación a la PAC 2024.

La publicación para participar en la referida licitación fue realizada el 11 de septiembre de 2024, mediante un periódico de circulación nacional y en los sitios web de COMPRASAL y CEPA, el plazo para la entrega o descarga del Documento de Solicitud de Oferta fue del 11 al 30 de septiembre de 2024.

La asignación presupuestaria para este proceso es de US \$98,500.00 sin incluir IVA y US \$111,305.00 IVA incluido.

Mediante el Punto Segundo del Acta número 0060 de fecha 27 de septiembre de 2024, Junta Directiva autorizó la Adenda No. 1 al Documento de Solicitud de Oferta de la Licitación Competitiva CEPA LC-30/2024, “Suministro de equipo de rescate autónomo para el personal de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de modificar los numerales 15. “Garantía Contractual, y 19. “Horario y Lugar de entrega y plazo contractual”, de la Sección II; y 3.3. “Ram Telescópico”, de la Sección III; y denegar la solicitud de modificación al DSO en los numerales 4 y 5 de la nota presentada por el potencial ofertante.

La fecha para la Recepción y Apertura de Ofertas se programó para el 1 de octubre de 2024, recibándose únicamente la oferta siguiente:

<b>Ofertante</b>	<b>Monto Ofertado sin incluir IVA US \$</b>
Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	97,975.00

**II. OBJETIVO**

Adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-30/2024, “Suministro de equipo de rescate autónomo para el personal de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., por un monto de US \$110,711.75 IVA incluido, por un plazo contractual de ciento veinte días (120) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.



### III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Panel de Evaluación de Ofertas (PEO), conocedores de los deberes impuestos por la Ley para el desarrollo de esta función, procedieron a la evaluación de la oferta recibida por la sociedad Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., según registro del cuadro de Recepción de Ofertas.

Se verificó que el ofertante está debidamente inscrito en el RUPES, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley de Compras Públicas (LCP) y no se encuentra en los listados de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en COMPRASAL y DOM, según lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 99 de la LCP, considerándose elegibles para la evaluación de ofertas.

De acuerdo al literal D, numeral 2, Anexo 1, de la Sección V, del Documento de Solicitud de Oferta (DSO), la evaluación de la oferta se efectuó en forma simultánea, con el objeto de agilizar y optimizar los tiempos en la etapa de evaluación.

#### EVALUACIÓN LEGAL

El PEO conforme a lo requerido en el sub numeral 2.1, del numeral 8, del literal C., de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta (DSO), procedió a evaluar la documentación legal presentada por el ofertante, obteniendo los resultados siguientes:

OFERENTE	METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.
<b>DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS</b>	<b>Cumple o no cumple</b>
Identificación del Ofertante.	CUMPLE / Según folio 4
Declaración Jurada Beneficio Final.	CUMPLE / Documento subsanado
Declaración Jurada.	CUMPLE / Según folio 6
Documentación Legal.	CUMPLE / Según folios 7 -17 y 42

Conforme al cuadro anterior, se considera que la sociedad Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., cumple con la documentación legal requerida en el Documento de Solicitud de Oferta, por lo que continúa en el proceso de evaluación.

#### **EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA**

El PEO verificó que la sociedad Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., cumple con la documentación establecida en el sub numeral 2.2., del numeral 8, del literal C, de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, por lo que continuó siendo evaluada.

#### **EVALUACIÓN TÉCNICA**

El PEO conforme a lo requerido en el sub numeral 2.3., del numeral 8, de la sección III del DSO, verificó el cumplimiento de la Documentación Técnica requerida, obteniendo el resultado siguiente:

ASPECTOS A EVALUAR	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.
	Cumplimiento
<b>Carta Compromiso original.</b> Según la información establecida en el Formulario F4.	Cumple, folio 45
Copia de Certificado de distribución de los equipos ofertados emitida por el fabricante.	Cumple, folio 46

Por lo anterior, la sociedad Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., cumple con los requerimientos técnicos, por lo que continuó siendo evaluada.

### EVALUACIÓN ECONÓMICA

Se verificó la presentación de la Carta Oferta Económica, el contenido mínimo de la información, según el Formulario F5, que se encuentre debidamente firmado y sellado por el Representante Legal o Apoderado, dicho documento cumple con lo solicitado en el DSO según el sub numeral 2.4., del numeral 8 de la Sección III del DSO, continuando con la evaluación.

A continuación, se presenta el análisis de la oferta económica presentada por la sociedad Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., en comparación con el presupuesto de la CEPA, obteniendo como resultado el detalle siguiente:

N° Lote	Nombre del Lote	Monto Presupuestado sin incluir IVA US \$	Monto ofertado sin incluir IVA US \$	Evaluación
1	Equipo para rescate autónomo	98,500.00	97,975.00	El monto ofertado es menor al presupuesto en US \$593.25, lo que equivale a -0.53%
<b>Totales IVA incluido US \$</b>		<b>111,305.00</b>	<b>110,711.75</b>	

Por consiguiente, según el análisis de la oferta económica, se concluye que el precio ofertado por la sociedad Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., es razonable.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Anexo 1 del DSO, el PEO recomienda que es procedente adjudicarle la Licitación a la sociedad Metzger Industrial Supplies S.A. de C.V., debido a que cumplió con todas las etapas de evaluación y que el precio a pagar es razonable.

### IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 12,18, 19, 20, 23, 39, 86, 96, 99, 100, 116, 119 y 177 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Panel de Evaluación de Ofertas recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-30/2024, “Suministro de equipo de rescate autónomo para el personal de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., por un monto de US \$110,711.75 IVA incluido, por un plazo contractual de ciento veinte días (120) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe del Panel de Evaluación de Ofertas, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-30/2024, “Suministro de equipo de rescate autónomo para el personal de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., por un monto de US \$110,711.75 IVA incluido, por un plazo contractual de ciento veinte días (120) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato al Bombero Jorge Luis Arias Chinchilla, Jefe Interino de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 4° Autorizar al Presidente, en su calidad de Representante Legal para firmar el contrato, y en su defecto al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo.
- 5° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP), el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser dirigido a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación respectiva (Art.116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al Art. 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

## LA - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-22/2024, “Suministro de equipo de protección para personal de CEPA”, parcialmente de la siguiente manera: a las sociedades General Safety El Salvador, S.A., por US \$46.05, Central América Safety Company de El Salvador, S.A. de C.V., por US \$30,894.09, Infra de El Salvador, S.A. de C.V., por US \$29,715.14, Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., por US \$3,693.69, Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., por US \$26,010.46, Multi Inversiones La Cima, S.A. de C.V., por US \$363.45, Freund, LTDA de C.V., por US \$9,566.15 y Comercial E.C.A., S.A. de C.V., por US \$1,457.70, todos los montos IVA incluido, para un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario; y declarar desierto 15 ítems por no cumplir con lo requerido en el Documento de Solicitud de Oferta y 6 ítems por no haber sido ofertados.

## =====

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Sexto del Acta número 0051 de fecha 16 de agosto de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-22/2024, “Suministro de equipo de protección para personal de CEPA”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta, nombró el Panel de Evaluación de Ofertas y la modificación a la PAC 2024.

La publicación para participar en la referida licitación fue realizada el 21 de agosto de 2024, mediante un periódico de circulación nacional, en los sitios web de COMPRASAL y CEPA, el plazo para la entrega del Documento de Solicitud de Oferta, fue del 21 de agosto al 4 de septiembre de 2024.

La fecha límite para la recepción de ofertas fue el 5 de septiembre de 2024, recibándose las ofertas siguientes:

No.	Ofertante	Monto parcial ofertado sin incluir IVA US \$	Monto parcial ofertado IVA incluido US \$
1	General Safety El Salvador, S.A.	22,269.85	25,164.93
2	Central América Safety Company de El Salvador, S.A. de C.V.	126,703.65	143,175.12
3	Infra de El Salvador, S.A. de C.V.	48,243.71	54,515.39
4	Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V.	221,181.26	249,934.82
5	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	53,281.35	60,207.93
6	Grupo Planes, S.A. de C.V.	1,964.60	2,220.00
7	Multi Inversiones La Cima, S.A. de C.V.	29,148.59	32,937.91
8	Freund, Ltda. de C.V.	14,624.00	16,525.12
9	Comercial E.C.A., S.A. de C.V.	13,329.75	15,062.62

**II. OBJETIVO**

Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-22/2024, “Suministro de equipo de protección para personal de CEPA”, parcialmente de la siguiente manera: a las sociedades General Safety El Salvador, S.A., por US \$46.05, Central América Safety Company de El Salvador, S.A. de C.V., por

US \$30,894.09, Infra de El Salvador, S.A. de C.V., por US \$29,715.14, Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., por US \$3,693.69, Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., por US \$26,010.46, Multi Inversiones La Cima, S.A. de C.V., por US \$363.45, Freund, LTDA de C.V., por US \$9,566.15 y Comercial E.C.A., S.A. de C.V., por US \$1,457.70, todos los montos IVA incluido, para un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario; y declarar desiertos 15 ítems por no cumplir con lo requerido en el Documento de Solicitud de Oferta y 6 ítems por no haber sido ofertados.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Panel de Evaluación de Ofertas (PEO), conocedores de los deberes impuestos por la Ley para el desarrollo de esta función, procedieron a la evaluación de las ofertas, según registro del cuadro de Recepción de Ofertas.

Se verificó que las sociedades estén debidamente inscritas en el RUPES, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley de Compras Públicas (LCP) y que no se encuentran en los listados de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en COMPRASAL y DOM, según lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 99 de la LCP, considerándose elegibles para la evaluación de ofertas.

Conforme a lo requerido en el numeral 8 del literal C. “Criterios y Metodología de Evaluación” de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, se procedió a la evaluación de las ofertas y con el objeto de agilizar el proceso de evaluación, **se hizo en forma simultánea**, independientemente de su orden.

#### **Evaluación Legal**

El Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) verificó el cumplimiento de lo requerido, según aplica, de la documentación legal presentada por el ofertante, conforme a lo solicitado en el numeral 6.1. de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, requiriendo subsanar lo siguiente:

Ofertante	N° y fecha de la nota externa	Solicitud de Subsanación
General Safety El Salvador, S.A.	Ref. UCP-1067/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar el formulario F1. de Identificación del Ofertante, ya que omitió el giro de la empresa, numeral 6 del formulario.</li> <li>- Presentar la Declaración Jurada con fecha actualizada firmada por la representante legal debidamente autenticada por notario relacionando su personería jurídica, de conformidad al Formulario F3, ya que omitió el literal f), g) y el literal e) y no corresponde al contenido del formulario F3 de la sección V del DSO.</li> </ul>
Multi Inversiones La Cima, S.A. de C.V.	Ref. UCP-1068/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024	Presentar el formulario F1. de Identificación del Ofertante, ya que omitió el país de origen de la empresa, en el numeral 3 del formulario.
Grupo Planes, S.A. de C.V.	Ref. UCP-1069/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar el formulario F2. Declaración Jurada Beneficiario final, ya que omitió la clasificación de la empresa numeral 3 del formulario, debiendo respetar el formato del Formulario F2. de la sección V del DSO.</li> <li>- Presentar la Declaración Jurada con fecha actualizada firmada por la representante legal debidamente autenticada por notario relacionando su personería jurídica, de conformidad al Formulario F3, ya que el contenido no corresponde al del formulario F3 de la sección V del DSO.</li> </ul>

Ofertante	N° y fecha de la nota externa	Solicitud de Subsanación
Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V.	Ref. UCP-1070/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024	Presentar el formulario F2. Declaración Jurada Beneficiario final, corrigiendo el distrito al que pertenece, en el numeral 1.2.1 del formulario.
Comercial E.C.A., S.A. de C.V.	Ref. UCP-1071/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024	Presentar copia simple de la Matrícula de Empresa y de Establecimiento vigente, o en su defecto, recibo de pago de la misma, o constancia extendida por el CNR, de que la emisión de la renovación de la matrícula se encuentra en trámite, ya que la presentada en su oferta y en RUPES de COMPRASAL se encuentra vencida.

Se comprobó que las sociedades General Safety El Salvador, S.A., Multi Inversiones La Cima, S.A. de C.V., Grupo Planes, S.A. de C.V., Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V. y Comercial E.C.A., S.A. de C.V., presentaron la documentación solicitada la cual fue objeto de evaluación en la etapa que le corresponde.

El numeral 6.1 y literal c) de la sección III del DSO establece: “*DECLARACIÓN JURADA, que deberá presentarse con la información requerida en el Formulario F3. en caso de no ser presentada por el representante legal o apoderado la oferta, esta deberá ser por medio de Acta notarial o la firma autenticada por notario.*”, y el literal D. SUBSANACIÓN Y ADJUDICACIÓN y numeral 11 SUBSANACIÓN. Literal D. de PROCEDIMIENTO PARA SUBSANACIÓN del Documento de Solicitud de Oferta, establece: “*Si dentro del plazo otorgado, el ofertante no cumpliera con la prevención o la información presentada contuviese los mismos o nuevos errores, la oferta o ítem o lote (según aplique) será DESCALIFICADA*”.

Por lo anterior, la sociedad Grupo Planes, S.A. de C.V., no cumple con el formulario F3. Declaración Jurada, debido a que no la presentó autenticada por notario, por lo que se descalifica del proceso de evaluación de ofertas.

Posterior al período de subsanación, se presenta el resultado de la evaluación legal, de acuerdo al siguiente detalle:

Ofertante	F1. Identificación del Ofertante	F2. Declaración Jurada Beneficiario Final	F3. Declaración Jurada	Documentación Legal
General Safety El Salvador, S.A.	Cumple, documento subsanado	Cumple	Cumple, documento subsanado	Cumple
Central America Safety Company de El Salvador, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Infra de El Salvador, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple, documento subsanado	Cumple	Cumple
Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Grupo Planes, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple, documento subsanado	No Cumple	Cumple
Multi Inversiones La Cima, S.A. de C.V.	Cumple, documento subsanado	Cumple	Cumple	Cumple

Ofertante	F1. Identificación del Ofertante	F2. Declaración Jurada Beneficiario Final	F3. Declaración Jurada	Documentación Legal
Freund, Ltda. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Comercial E.C.A., S.A. de C.V.	Cumple	Cumple, documento subsanado	Cumple	Cumple, documento subsanado

Por lo anterior, las sociedades Central América Safety Company de El Salvador, S.A. de C.V., General Safety El Salvador, S.A., Infra de El Salvador, S.A. de C.V., Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., Multi Inversiones La Cima, S.A. de C.V., Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., Freund, Ltda. de C.V. y Comercial E.C.A., S.A. de C.V., cumplieron con los requisitos legales y continuaron siendo evaluados.

### **Evaluación Financiera**

El Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) verificó el cumplimiento de lo requerido, según aplica, de la documentación financiera presentada por el ofertante, conforme a lo solicitado en el numeral 6.2. de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, requiriendo subsanar lo siguiente:

Ofertante	N° y fecha de la nota externa	Solicitud de Subsanción
Central América Safety Company de El Salvador, S.A. de C.V.	Ref. UCP-1066/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024	Presentar copia simple de los estados financieros del Ejercicio Fiscal 2023 completos, para validar los documentos financieros solicitados en el numeral 6.2 de la sección III del Documento de Solicitud de Oferta, ya que no presentó el Estado de Cambios en Patrimonio, el Dictamen Financiero del Auditor Independiente, las notas explicativas a los Estados Financieros y la constancia de depósito emitida por el CNR, correspondiente al Ejercicio 2023.

Se comprobó que la sociedad General Safety El Salvador, S.A., presentó la documentación solicitada la cual fue objeto de evaluación.

Por lo anterior, se constató que las sociedades Central América Safety Company de El Salvador, S.A. de C.V., General Safety El Salvador, S.A., Infra de El Salvador, S.A. de C.V., Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., Multi Inversiones La Cima, S.A. de C.V., Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., Freund, Ltda. de C.V. y Comercial E.C.A., S.A. de C.V. cumplieron con la documentación financiera requerida. Por lo tanto, pueden continuar con el proceso de evaluación.

### **Evaluación Técnica**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del literal C. “Criterios y Metodología de Evaluación” de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, se procedió a la verificación de la documentación requerida en el numeral 6.3, obteniéndose los siguientes resultados:

Se revisó el cumplimiento de la presentación de la Carta de Compromiso, conforme al Formulario F4, y la presentación del Formulario F5 con la respectiva documentación técnica de los ítems ofertados. el resultado es el siguiente:

No.	Ofertantes	Documentos técnicos	
		Carta Compromiso (Formulario F4.)	Presentación Formulario F5 y presentación de documentación para evaluación técnica
1	General Safety El Salvador, S.A.	CUMPLE, folio 54	Si lo presenta, folios 68-86
2	Central América Safety Company de El Salvador, S.A. de C.V.	CUMPLE, folio 128	Si lo presenta, folios 139-222
3	Infra de El Salvador, S.A. de C.V.	CUMPLE, folio 4	Si lo presenta, folios 16-55
4	Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V.	CUMPLE, folio 48	Si lo presenta, folios 55-112
5	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	CUMPLE, folio 44	Si lo presenta, folios 55-69
6	Multi Inversiones La Cima, S.A. de C.V.	CUMPLE, sin folio	Si lo presenta, sin folios
7	Freund, Ltda. de C.V.	CUMPLE, folio 106	Si lo presenta, folios 107-136
8	Comercial E.C.A., S.A. de C.V.	CUMPLE, sin folio	Si lo presenta, sin folios

Se constató que las sociedades presentaron la documentación técnica, por lo que se procedió a realizar la evaluación conforme a los documentos técnicos, para comprobar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Mínimas Obligatorias requeridas en el formulario F5. La evaluación consta en el Anexo 1 “Evaluación Técnica y Económica”, por lo que el PEO solicita que forme parte integrante del acuerdo de Junta Directiva.

### Evaluación Económica

Conforme el literal C, numeral 2.4 Evaluación Económica de la Sección III del DSO, se verificó el cumplimiento de la presentación de la Carta Oferta Económica, conforme el formulario F6. “Carta Oferta Económica”.

La evaluación económica se realizó conforme a lo estipulado en el DSO, la cual consta en el Anexo 1 “Evaluación Técnica y Económica”, para lo cual el PEO recomienda que forme parte integrante del acuerdo de Junta Directiva.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 “Evaluación Técnica y Económica” del DSO el PEO recomienda adjudicar la licitación a los siguientes ofertantes quienes cumplieron con todos los requisitos técnicos, legales, financieros y económicos; y de acuerdo al análisis de razonabilidad de precios, se pagará un precio razonable según se detalla a continuación:

Ofertante	Montos Adjudicados US \$					
	Lote 1. Puerto de Acajutla	Lote 2. AIES SOARG	Lote 3. Puerto de La Unión	Lote 4. Oficina Central	Total sin incluir IVA US\$	Total IVA incluido US\$
General Safety El Salvador, S.A.	-	-	40.75	-	40.75	46.05
Central América Safety Company de El Salvador, S.A. de C.V.	18,475.00	8,726.32	-	138.58	27,339.90	30,894.09
Infra de El Salvador, S.A. de C.V.	24,061.16	1,845.46	321.88	68.08	26,296.58	29,715.14
Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V.	2,975.00	182.00	111.75	-	3,268.75	3,693.69
Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	4,491.00	16,902.56	851.55	773.00	23,018.11	26,010.46
Multi Inversiones La Cima, S.A. de C.V.	145.00	120.35	56.28	-	321.63	363.44
Freund, Ltda. de C.V.	3,500.54	4,916.24	48.84	-	8,465.62	9,566.15
Comercial E.C.A., S.A. de C.V.	1,290.00	-	-	-	1,290.00	1,457.70
Total US \$	54,937.70	32,692.93	1,431.05	979.66	90,041.34	101,746.71



Asimismo, el PEO recomienda declarar desiertos los ítems siguientes:

Lote	N° de Ítems	Total, sin incluir IVA US \$	Motivo para declararlo desierto
Lote 1. Puerto de Acajutla	2, 4, 5, 34, 35 y 37	10,925.00	Por no haber sido ofertados
Lote 1. Puerto de Acajutla Lote 2. AIES SOARG Lote 3. Puerto de La Unión Lote 4. Oficina Central	3, 6, 7, 10, 16, 19, 33, 46, 62, 64, 70,74, 79,80 y 86	35,422.00	No cumplen técnicamente
<b>Total sin incluir IVA US \$</b>		46,347.00	
<b>Total IVA incluido US \$</b>		52,372.11	

El resumen de la evaluación económica es el siguiente:

Lotes	Presupuesto de CEPA US \$	Presupuesto de los ítems adjudicado US \$	Monto total adjudicado US \$	Total, ahorro adjudicado US \$	Monto desierto US \$
Lote 1. Puerto de Acajutla	157,885.00	122,700.00	54,937.70	67,762.30	35,185.00
Lote 2. AIES SOARG	70,894.00	64,157.00	32,692.93	31,464.07	6,737.00
Lote 3. Puerto de La Unión	7,366.00	3,441.00	1,431.05	2,009.95	3,925.00
Lote 4. Oficina Central	2,614.00	2,114.00	979.66	1,134.34	500
Monto total sin incluir IVA US \$	<b>238,759.00</b>	<b>192,412.00</b>	<b>90,041.34</b>	<b>102,370.66</b>	<b>46,347.00</b>
Monto total IVA incluido US \$	<b>269,797.67</b>	<b>217,425.56</b>	<b>101,746.71</b>	<b>115,678.85</b>	<b>52,372.11</b>

El PEO verificó nuevamente en el sitio web de COMPRASAL, DINAC y de la DOM, que los ofertantes a quienes se les recomienda la adjudicación, no forman parte de la lista de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 12, 18, 19, 20, 23, 39, 96, 99, 100, 116, 119 y 177 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Artículos 27 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Anexo 9.1.2 (b) (i), del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA.

Lineamiento No 1.05 “Lineamiento para la realización del análisis de razonabilidad de precio, en procesos de contratación de obras, bienes, servicios y consultorías”, emitido por la DINAC el 11 de marzo de 2023.

Numerales 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 8 del literal C., y numeral 11 y 12 del literal D., de la Sección III y numeral 3 del Anexo 1 del Documento de Solicitud de Oferta.

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) recomienda a Junta Directiva, adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-22/2024, “Suministro de equipo de protección para personal de CEPA”, parcialmente de la siguiente manera: a las sociedades General Safety El Salvador, S.A., por US \$46.05, Central América Safety Company de El Salvador, S.A. de C.V., por US \$30,894.09,

Infra de El Salvador, S.A. de C.V., por US \$29,715.14, Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., por US \$3,693.69, Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., por US \$26,010.46, Multi Inversiones La Cima, S.A. de C.V., por US \$363.45, Freund, LTDA de C.V., por US \$9,566.15 y Comercial E.C.A., S.A. de C.V., por US \$1,457.70, todos los montos IVA incluido, para un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario; y declarar desiertos 15 ítems por no cumplir con lo requerido en el Documento de Solicitud de Oferta y 6 ítems por no haber sido ofertados.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe del Panel de Evaluación de Ofertas, ACUERDA:

1° Adjudicar parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-22/2024, “Suministro de equipo de protección para personal de CEPA”, para un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio de la siguiente manera:

a) A la sociedad General Safety El Salvador, S.A., por un monto total de US \$46.05 IVA incluido, conforme al siguiente detalle:

<b>Lote 3. Puerto de La Unión</b>					
Ítem	Descripción de bienes	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario sin incluir IVA US \$	Total sin incluir IVA US \$
76	ANTEOJOS DE SEGURIDAD	UNIDAD	25	1.63	40.75
Monto total sin incluir IVA US \$					<b>40.75</b>
13% IVA US \$					<b>5.30</b>
Monto total IVA incluido US \$					<b>46.05</b>

b) A la sociedad Central América Safety Company de El Salvador, S.A. de C.V., por un monto total de US \$30,894.09 IVA incluido, conforme al siguiente detalle:

<b>Lote 1. Puerto de Acajutla</b>					
Ítem	Descripción de bienes	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario sin incluir IVA US \$	Total sin incluir IVA US \$
8	GUANTE DE TELA CON REVESTIMIENTO DE HULE	PAR	700	1.90	1,330.00
9	CARETAS PARA ESMERILAR	UNIDAD	50	10.00	500.00
13	GUANTES DE CUERO SOLAPA CORTA	PAR	3,000	3.40	10,200.00
15	ANTEOJOS DE SEGURIDAD	UNIDAD	1,200	1.28	1,536.00
17	CASCO PARA RESCATE	UNIDAD	21	75.00	1,575.00
20	GUANTES DE SEGURIDAD PARA ALTA TENSIÓN	PAR	1	360.00	360.00
27	MASCARILLA DESECHABLE CON VÁLVULA PARA PROTECCIÓN RESPIRATORIA DE PARTÍCULAS	CAJA	65	11.00	715.00
32	GUANTE MANGA LARGA DE PVC Y VINYL DE 26"	PAR	12	13.25	159.00
38	CONECTOR DESLIZANTE ANTICAÍDAS EN LÍNEA DE VIDA VERTICAL	UNIDAD	3	700.00	2,100.00
Subtotal Lote 1. Puerto de Acajutla					<b>18,475.00</b>

<b>Lote 2. Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez</b>					
41	ANTEOJOS DE SEGURIDAD	UNIDAD	807	1.28	1032.96
43	CARETA DE PROTECCION FACIAL	UNIDAD	50	10.00	500.00
44	CARETAS PARA ESMERILAR	UNIDAD	92	10.00	920.00
47	CASCO PARA RESCATE	UNIDAD	25	75.00	1,875.00
48	CUERDA DE VIDA DE 2 METROS	UNIDAD	4	50.00	200.00
53	GUANTE DE ALGODÓN PARA JARDÍN	PAR	10	0.86	8.60
54	GUANTE DE TELA CON REVESTIMIENTO DE HULE	PAR	71	1.90	134.90
55	GUANTES DE TELA CON PUNTO PVC	PAR	336	0.86	288.96
58	GUANTES DE CUERO SOLAPA CORTA	PAR	243	3.40	826.20
59	GUANTES DE NITRILO	PAR	57	1.90	108.30
63	MASCARILLA DOBLE FILTRO	UNIDAD	44	39.60	1742.40
67	PANTALLA PARA CARETA DE ESMERILAR	UNIDAD	80	2.75	220.00
69	TRAJE PARA MANIPULACIÓN DE CLORO	UNIDAD	65	10.60	689.00
71	DELANTAL DE POLIURETANO 35" X 45"	UNIDAD	12	15.00	180.00
<b>Sub total Lote 2. Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez</b>					<b>8,726.32</b>
<b>Lote 4. Oficina Central</b>					
85	GUANTES DE TELA CON PUNTO PVC	PAR	19	0.86	16.34
88	ANTEOJOS DE SEGURIDAD	UNIDAD	48	1.28	61.44
89	GUANTE DE POLIESTER	PAR	32	1.90	60.80
Sub total Lote 4. Oficina Central					138.58
Monto total sin incluir IVA US \$					<b>27,339.90</b>
13% IVA US \$					<b>3,554.19</b>
Monto total IVA incluido US \$					<b>30,894.09</b>

- c) A la sociedad Infra de El Salvador, S.A. de C.V., por un monto total de US \$29,715.14 IVA incluido, conforme al siguiente detalle:

<b>Lote 1. Puerto de Acajutla</b>					
Ítem	Descripción de bienes	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario sin incluir IVA US \$	Total sin incluir IVA US \$
12	MASCARILLAS PROTECTORAS DESECHABLES	CAJA	1,500	8.51	12,765.00
21	MÁSCARA DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA CONTRA GASES Y VAPORES ORGÁNICOS, CARA COMPLETA	UNIDAD	20	152.21	3,044.20
23	CARTUCHO DE REPUESTO PARA RESPIRADOR FACIAL FULL FACE	UNIDAD	190	9.65	1,833.50
24	GUANTE DE POLIÉSTER	PAR	500	1.15	575.00
25	CARETA ELECTRÓNICA PARA SOLDAR	UNIDAD	20	35.58	711.60
26	GUANTES PARA ELECTRICISTA CLASE CERO	PAR	30	90.09	2,702.70
31	BARBIQUEJO PARA CASCO	UNIDAD	1,306	1.86	2,429.16
<b>Sub total Lote 1. Puerto de Acajutla sin incluir IVA US \$</b>					<b>24,061.16</b>
<b>Lote 2. Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez</b>					
45	CARETA ELECTRÓNICA PARA SOLDAR	UNIDAD	18	35.58	640.44
52	FILTRO PARA MÁSCARAS CONTRA VENENO	UNIDAD	30	14.07	422.10
65	MASCARILLAS PROTECTORA DESECHABLES	CAJA	92	8.51	782.92
<b>Sub total Lote 2. Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez sin incluir IVA US</b>					<b>1,845.46</b>

Continuación Punto V

5h

<b>Lote 3. Puerto de La Unión</b>					
72	GUANTES DE TELA CON PUNTO PVC	PAR	95	0.88	83.60
75	MASCARILLAS PROTECTORA DESECHABLES	CAJA	28	8.51	238.28
<b>Sub total Lote 3. Puerto de La Unión sin incluir IVA US \$</b>					<b>321.88</b>
<b>Lote 4. Oficina Central</b>					
87	MASCARILLAS PROTECTORA DESECHABLES	CAJA	8	8.51	68.08
<b>Sub total Lote 4. Oficina Central sin incluir IVA US \$</b>					<b>68.08</b>
Monto total sin incluir IVA US \$					26,296.58
13% IVA US \$					3,418.56
Monto total IVA incluido US \$					29,715.14

d) A la sociedad Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., por un monto total de US \$3,693.69 IVA incluido, conforme al siguiente detalle:

<b>Lote 1. Puerto de Acajutla</b>					
Ítem	Descripción de bienes	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario sin incluir IVA US \$	Total sin incluir IVA US \$
28	MASCARILLA DESECHABLE CON VÁLVULA PARA PROTECCIÓN RESPIRATORIA DE VAPORES ORGÁNICOS	CAJA	35	35.00	1,225.00
30	CASQUILLOS PARA CASCO	UNIDAD	250	7.00	1,750.00
<b>Sub total Lote 1. Puerto de Acajutla sin incluir IVA US \$</b>					<b>2,975.00</b>
<b>Lote 2. Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez</b>					
42	BARBIQUEJO PARA CASCO	UNIDAD	104	1.75	182.00
<b>Sub total Lote 2. Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez sin incluir IVA US</b>					<b>182.00</b>
<b>Lote 3. Puerto de La Unión</b>					
82	BARBIQUEJO PARA CASCO	UNIDAD	25	1.75	43.75
83	CARTUCHO DE REPUESTO PARA RESPIRADOR FACIAL FULL FACE	UNIDAD	4	17.00	68.00
<b>Sub total Lote 3. Puerto de La Unión sin incluir IVA US \$</b>					<b>111.75</b>
Monto total sin incluir IVA US \$					<b>3,268.75</b>
13% IVA US \$					424.94
Monto total IVA incluido US \$					<b>3,693.69</b>

e) A la sociedad Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., por un monto total de US \$26,010.46 IVA incluido, conforme al siguiente detalle:

<b>Lote 1. Puerto de Acajutla</b>					
Ítem	Descripción de bienes	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario sin incluir IVA US \$	Total sin incluir IVA US \$
22	TRAJE DE PROTECCIÓN CONTRA QUÍMICO CLASE C	UNIDAD	200	6.83	1,366.00
29	CHALECO FLUORESCENTE REFLECTIVO	UNIDAD	250	12.50	3,125.00
<b>Sub total Lote 1. Puerto de Acajutla sin incluir IVA US \$</b>					<b>4,491.00</b>
<b>Lote 2. Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez</b>					
40	ANTEOJOS CONTRA POLVO.	PAR	16	5.41	86.56
49	CHALECO FLUORESCENTE REFLECTIVO	UNIDAD	1,291	12.50	16,137.50
66	OREJERAS DE PROTECCION AUDITIVA	UNIDAD	59	11.50	678.50
<b>Sub total Lote 2. Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez sin incluir IVA US \$</b>					<b>16,902.56</b>

<b>Lote 3. Puerto de La Unión</b>					
73	ANTEOJOS CONTRA POLVO	PAR	25	5.41	133.25
81	CHALECO FLUORESCENTE REFLECTIVO (ANARANJADO)	UNIDAD	52	12.50	650.00
84	OVEROL PARA PARTÍCULAS SECAS	UNIDAD	10	6.83	68.30
<b>Sub total Lote 3. Puerto de La Unión sin incluir US \$</b>					<b>851.55</b>
<b>Lote 4. Oficina Central</b>					
90	CHALECO FLUORESCENTE REFLECTIVO	UNIDAD	60	12.50	750.00
91	OREJERAS DE PROTECCIÓN AUDITIVA	UNIDAD	2	11.50	23.00
<b>Sub total Lote 4. Oficina Central sin incluir US \$</b>					<b>773.00</b>
Monto total sin incluir IVA US \$					<b>23,018.11</b>
13% IVA US \$					2,992.35
Monto total IVA incluido US \$					<b>26,010.46</b>

- f) A la sociedad Multi Inversiones La Cima, S.A. de C.V., por un monto total de US \$363.44 IVA incluido, conforme al siguiente detalle:

<b>Lote 1. Puerto de Acajutla</b>					
Ítem	Descripción de bienes	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario sin incluir IVA US \$	Total sin incluir IVA US \$
36	TAPÓN DE OÍDO	UNIDAD	500	0.29	145.00
<b>Monto total Lote 1. Puerto de Acajutla sin incluir IVA US \$</b>					<b>145.00</b>
<b>Lote 2. Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez</b>					
68	PROTECTOR DE OÍDOS (TAPÓN)	PAR	415	0.29	120.35
<b>Monto total Lote 2. Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez sin incluir IVA US \$</b>					<b>120.35</b>
<b>Lote 3. Puerto de La Unión</b>					
77	FALDÓN DE CUERO PARA CORTE DE MALEZA	UNIDAD	6	9.38	56.28
<b>Monto total Lote 3. sin incluir IVA US \$</b>					<b>56.28</b>
Monto total sin incluir IVA US \$					<b>321.63</b>
13% IVA US \$					41.81
Monto total IVA incluido US \$					<b>363.44</b>

- g) A la sociedad Freund Ltda. de C.V., por un monto total de US \$9,566.15 IVA incluido, conforme al siguiente detalle:

<b>Lote 1. Puerto de Acajutla</b>					
Ítem	Descripción de bienes	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario sin incluir IVA US \$	Total sin incluir IVA US \$
1	ARNÉS DOBLE	UNIDAD	46	70.79	3,256.34
11	DELANTALES DE GAMUZÓN PARA SOLDADOR	UNIDAD	30	8.14	244.20
<b>Monto total Lote 1. Puerto de Acajutla sin incluir IVA US \$</b>					<b>3,500.54</b>
<b>Lote 2. Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez</b>					
39	ARNES DOBLE	UNIDAD	43	72.75	3,128.25
50	DELANTALES DE GAMUZÓN PARA SOLDADOR	UNIDAD	36	8.14	293.04
51	FALDÓN DE CUERO PARA CORTE DE MALEZA	UNIDAD	60	9.66	579.60

Continuación Punto V

5j

<b>Lote 2. Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez</b>					
Ítem	Descripción de bienes	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario sin incluir IVA US \$	Total sin incluir IVA US \$
56	GUANTE DE CUERO MANGA LARGA	PAR	6	5.80	34.80
57	GUANTE DE CUERO Y LONA SOLAPA CORTA	PAR	253	2.75	695.75
60	LENTES DE SEGURIDAD AZUL ESPEJO	UNIDAD	10	2.20	22.00
61	MANGA PARA SOLDAR	UNIDAD	20	8.14	162.80
<b>Monto total Lote 2. Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez sin incluir IVA US \$</b>					<b>4,916.24</b>
<b>Lote 3. Puerto de La Unión</b>					
78	POLAINAS DE CUERO PARA SOLDADOR	PAR	6	8.14	48.84
<b>Monto total Lote 3. Puerto de La Unión sin incluir IVA US \$</b>					<b>48.84</b>
Monto total sin incluir IVA US \$					<b>8,465.62</b>
13% IVA US \$					1,100.53
Monto total IVA incluido US \$					<b>9,566.15</b>

h) A la sociedad Comercial E.C.A. S.A. de C.V., por un monto total de US \$1,457.70 IVA incluido, conforme al siguiente detalle:

<b>Lote 1. Puerto de Acajutla</b>					
Ítem	Descripción de bienes	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario sin incluir IVA US \$	Total sin incluir IVA US \$
14	GUANTES DE CUERO MANGA PARA SOLDADOR	PAR	50	4.80	240.00
18	GUANTE DE HULE	PAR	200	5.25	1,050.00
<b>Monto total sin incluir IVA US \$</b>					<b>1,290.00</b>
13% IVA US \$					167.70
<b>Monto total IVA incluido US \$</b>					<b>1,457.70</b>

2° Autorizar que el Anexo 1 “Evaluación Técnica y Económica”, forme parte integrante del presente acuerdo.

3° Nombrar como Administradores de Contrato a las siguientes personas.

Empresa	Nombre de la persona nombrada	Cargo
Puerto de Acajutla	Sigfrido Alexander Serpas	Jefe Interino de la Sección de Prevención de Riesgos
AIES SOARG	Ismael Edgardo Valencia Hernández	Encargado de Higiene y Seguridad Ocupacional
Puerto de La Unión	Daysi Beatriz Ordoñez de Vanegas	Supervisor de Prevención de Riesgos
Oficina Central	Noé Francisco Aguirre Zepeda	Jefe de Sección de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional

4° Declarar desiertos los siguientes ítems:

Lote	Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario sin incluir IVA US \$	Total, sin incluir IVA US \$	Comentario
1	2	CHALECOS SALVAVIDAS.	UNIDAD	30	95.00	2,850.00	No se recibieron ofertas

Lote	Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario sin incluir IVA US \$	Total, sin incluir IVA US \$	Comentario
1	3	BOTA DE SEGURIDAD PARA ALTA TENSIÓN	PAR	2	500.00	1,000.00	No cumplieron técnicamente
1	4	GUANTE REFLECTIVO	PAR	100	1.75	175	No se recibieron ofertas
1	5	CHALECOS SALVAVIDAS INFLABLE	UNIDAD	6	410.00	2,460.00	No se recibieron ofertas
1	6	MANGAS PROTECTORAS DE FIBRA DE POLIETILENO	PAR	300	16.00	4,800.00	No cumplieron técnicamente
1	7	TRAJE ABEJERO	UNIDAD	8	150.00	1,200.00	No cumplió técnicamente
1	10	CASCO DE PROTECCIÓN INDUSTRIAL	UNIDAD	600	25.00	15,000.00	No cumplió técnicamente
1	16	LENTE P/SOLDAR	UNIDAD	42	5.00	210	No cumplió técnicamente
1	19	SALVAVIDA CIRCULAR CON CUERDA	UNIDAD	6	125.00	750	No cumplió técnicamente
1	33	TRAJE DE SEGURIDAD DE PVC PARA AGUAS RESIDUALES	UNIDAD	20	65.00	1,300.00	No cumplieron técnicamente
1	34	VISOR INTERNO PARA CASCO DE SANDBLASTING	UNIDAD	20	35.00	700	No se recibieron ofertas
1	35	VISOR EXTERNO PARA CASCO DE SANDBLASTING	UNIDAD	20	37.00	740	No se recibieron ofertas
1	37	ARNÉS DIELECTRICO PARA TRABAJOS DE ALTURA	UNIDAD	10	400.00	4,000.00	No se recibieron ofertas
2	46	CASCO DE PROTECCION INDUSTRIAL	UNIDAD	168	25.00	4,200.00	No cumplieron técnicamente
2	62	MANGAS PROTECTORAS DE FIBRA DE POLIETILENO	PAR	32	16.00	512.00	No cumplieron técnicamente
2	64	MASCARILLA DESECHABLE CON VÁLVULA PARA PROTECCIÓN RESPIRATORIA DE VAPORES ORGÁNICOS	CAJA	23	75.00	1,725.00	No cumplieron técnicamente
2	70	TRAJE ABEJERO	UNIDAD	2	150.00	300.00	No cumplieron técnicamente
3	74	CASCO DE PROTECCIÓN INDUSTRIAL	UNIDAD	25	25.00	625.00	No cumplieron técnicamente
3	79	TRAJE DE SEGURIDAD DE PVC PARA AGUAS RESIDUALES	UNIDAD	4	25.00	100.00	No cumplieron técnicamente

Lote	Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario sin incluir IVA US \$	Total, sin incluir IVA US \$	Comentario
3	80	CASCO DE PROTECCIÓN PARA SANDBLASTING	UNIDAD	1	3,200.00	3,200.00	No cumplieron técnicamente
4	86	CASCO DE PROTECCIÓN INDUSTRIAL	UNIDAD	20	25.00	500.00	No cumplieron técnicamente
<b>Total, sin incluir IVA US \$</b>						46,347.00	
<b>IVA US \$</b>						6,025.11	
<b>Total IVA incluido US \$</b>						52,372.11	

- 5° Autorizar a la UCP para gestionar un nuevo proceso de compra para los ítems declarados desiertos, de conformidad con la LCP.
- 6° Autorizar al Presidente, en su calidad de Representante Legal para firmar los contratos, y en su defecto al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo.
- 7° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 8° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP). El referido recurso deberá ser dirigido a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación respectiva (Art.116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al Art. 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.



**SEXTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Promover la Licitación Competitiva CEPA LC-32/2024,  
“Suministro de Cámaras de Seguridad IP para el Aeropuerto  
Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y  
Galdámez”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de  
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la  
Información Pública.

**SEPTIMO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Promover la Licitación Competitiva CEPA LC-33/2024, “Suministro de repuestos e insumos para los sistemas de agua potable del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez” promover la Licitación Competitiva CEPA LC-33/2024, “Suministro de repuestos e insumos para los sistemas de agua potable del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**OCTAVO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Promover la Licitación Abierta CEPA LA-26/2024,  
“Suministro de equipo pesado para el Aeropuerto Internacional  
de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”,
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de  
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la  
Información Pública.

**NOVENO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Promover la Licitación Abierta CEPA LA-27/2024,  
“Suministro de repuestos para elevadores, escaleras eléctricas,  
puentes de abordaje y puertas automáticas del Aeropuerto  
Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y  
Galdámez”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de  
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la  
Información Pública.

**DECIMO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Promover la Licitación Abierta CEPA LA-29/2024,  
“Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 12  
unidades manejadoras del sistema de aire acondicionado del  
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo  
Romero y Galdámez”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de  
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la  
Información Pública.

**DECIMOPRIMERO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Emitir Resolución Razonada y autorizar promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-47/2024, “Suministro de 4 módulos electrónicos para las 2 estaciones meteorológicas marca VAISALA del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la sociedad GEOSIS, S.A. DE C.V., representante único del fabricante en El Salvador
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**DECIMOSEGUNDO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Emitir Resolución Razonada y autorizar promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-48/2024, “Servicio de instalación de componentes para equipo de Rayos X de equipaje facturado del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la sociedad Negocios, Inversiones y Tecnología, S.A. de C.V., representante comercial autorizado y exclusivo en el territorio de El Salvador por el fabricante Smiths Detection Inc.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**DECIMOTERCERO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Promover la Licitación Abierta CEPA LA-28/2024,  
“Suministro de materiales eléctricos para CEPA”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.



**DECIMOCUARTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Promover la Licitación Abierta CEPA LA-25/2024,  
“Suministro de Recurso Informático para CEPA”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

CD- ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar desierta la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-41/2024, “Contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para CEPA”, debido a que las 2 ofertas recibidas no cumplieron con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta.

=====  
**DECIMOQUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Tercero del Acta número 0056, de fecha 12 de septiembre de 2024, Junta Directiva emitió Resolución Razonada, autorizó promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-41/2024, “Contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para CEPA”, autorizó el Documento de Solicitud de Oferta, el listado de las personas jurídicas a invitar y nombró a la Evaluadora Técnica y al Asesor Legal.

El 19 de septiembre de 2024, la UCP realizó la publicación de convocatoria en los sitios web de COMPRASAL y CEPA, y mediante correo electrónico de la misma fecha se remitió el Documento de Solicitud de Oferta y la invitación a las siguientes sociedades:

1. MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.
2. SEGUROS FEDECREDITO, S.A.
3. ASEGURADORA ABANK, S.A., SEGUROS DE PERSONAS
4. SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.

La asignación presupuestaria para este proceso es de US \$140,000.00 sin incluir IVA y US \$158,200.00 IVA incluido.

La fecha límite para la recepción de ofertas fue el 3 de octubre de 2024, presentando ofertas las siguientes sociedades:

<b>Ofertante</b>	<b>Monto ofertado sin incluir IVA US \$</b>	<b>Monto ofertado IVA incluido US \$</b>
SEGUROS FEDECREDITO, S.A.	110,000.00	124,300.00
SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.	16,900.00	19,097.00

**II. OBJETIVO**

Declarar desierta la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-41/2024, “Contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para CEPA”, debido a que las 2 ofertas recibidas no cumplieron con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Los evaluadores, concedores de los deberes impuestos por la Ley de Compras Públicas, para el desarrollo de esta función, procedieron a evaluar las ofertas recibidas de las sociedades SEGUROS FEDECREDITO, S.A., y SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.

Se verificó que los ofertantes están debidamente inscritos en RUPES, tal como lo establece el artículo 12 de la LCP, y que no se encuentran en los listados de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en el sitio web de COMPRASAL, DINAC y DOM, según lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 99 de la LCP.

Conforme al numeral 8 y literal C., “Criterios y Metodología de Evaluación”, de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta (DSO), se realizó la evaluación de ofertas, obteniendo el siguiente resultado:

Documentación requerida	Ofertantes/resultado	
	SEGUROS FEDECREDITO, S.A.	SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.
<b>Evaluación legal</b>		
Formulario F1. Identificación del ofertante	Cumple, según folios del 1 al 5	No cumple, no presenta
Formulario F2. Declaración Jurada beneficiario final	Cumple, según folio 7	No cumple, no presenta
Formulario F3. Declaración Jurada	Cumple, según folio 9 y 10	No cumple, no presenta
Documentación Legal	Cumple, según folios del 12 al 129	No cumple, no presenta
<b>Evaluación técnica</b>		
Formulario F4. Carta de Compromiso	Cumple, según folio 136	Cumple sin número de folio
Especificaciones Técnicas, Sección III del DSO	No cumple	No Cumple

La sociedad SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A., no cumplió con la presentación de la documentación legal; sin embargo, se aclara que no se requirió subsanación debido a que no existiría una eventual adjudicación, por no cumplir con lo establecido en la Sección III “Especificaciones Técnicas” del DSO, según consta en el Anexo 1 “Evaluación Técnica”; por lo que el Evaluador Técnico, solicita que dicho anexo forme parte integrante del acuerdo de Junta Directiva.

La sociedad SEGUROS FEDECREDITO, S.A., no cumple con lo requerido en la Sección III “Especificaciones Técnicas” del DSO, debido a que en su oferta detalla lo siguiente: *“Exclusión RC Profesional y Exclusión RC funcionarios Públicos”*. Se aclara que no se requirió subsanación debido a que no existe error u omisión en la documentación técnica presentada, esto también es conforme a lo establecido en el numeral 2 “Subsanaciones” del Anexo 1 del DSO, que dice: *“La subsanación será sobre Documento Presentado en la oferta o sobre documento omitido, y se entenderá como: Reparar, corregir, enmendar o resolver cualquier tipo de error, u omisión, ya sea en parte del documento presentado o la omisión del documento completo”*.

En consecuencia, las sociedades SEGUROS FEDECREDITO, S.A. y SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A., se descalifican del proceso de evaluación debido a que no cumplieron técnicamente con lo requerido en la Sección III del DSO.

Por consiguiente, el evaluador técnico recomienda declarar desierta la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-41/2024, “Contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para CEPA”, debido a que las dos ofertas recibidas no cumplieron con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta, dicha recomendación es conforme a lo establecido en el numeral 2 literal b) del Anexo 1, del DSO que dice: *“El evaluador técnico recomendará declarar DESIERTA: (...) b) Las ofertas o ítems no cumplen con los requerimientos del Documento de Solicitud de Oferta.”*

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 12, 18, 19, 22, 41 literal i), 96, 99, 100, 116 y 177 de la Ley de Compras Públicas.  
Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Lineamiento N° LIN-2024-003 “Lineamiento para el Método de Contratación Directa, emitido por la DINAC el 5 de febrero de 2024.

Numeral 2 literal b) del Anexo 1 del Documento de Solicitud de Oferta.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Evaluador Técnico y Analista de Razonabilidad de Precios, recomienda a Junta Directiva declarar desierta la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-41/2024, “Contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para CEPA”, debido a que las 2 ofertas recibidas no cumplieron con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar desierta la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-41/2024, “Contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para CEPA”, debido a que las 2 ofertas recibidas no cumplieron con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta.
- 2° Autorizar que el Anexo 1 “Evaluación Técnica”, forme parte integrante del presente acuerdo.
- 3° Autorizar a la UCP para gestionar un nuevo proceso de compra, de conformidad con la LCP.
- 4° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 5° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP), el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser dirigido a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación respectiva (Art.116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al Art. 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.

**DECIMOSEXTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Ratificar lo actuado por la Jefatura Interina de la UCP, en el sentido de haber emitido la Adenda No. 1 al Documento de Solicitud de Oferta de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-87/2024, “Suministro de 32 pantallas para el Sistema de Información de Vuelos (FIDS) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, para modificar los numerales 19. “Garantías”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase ratificar lo actuado por la Jefatura Interina de la UCP, en el sentido de haber emitido el documento “NOTIFICACIÓN – SIN EFECTO” del proceso de Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-89/2024, “Servicio de remodelación de Oficinas de CEPA, ubicadas en el nivel 12 del Edificio Torre Roble”, por falta de necesidad en vista de nuevas directrices para la administración de espacios en las Oficinas de CEPA, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

=====

**DECIMOSEPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el ordinal segundo del Punto Decimotercero del Acta número 0061 de fecha 4 de octubre de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-89/2024, “Servicio de remodelación de Oficinas de CEPA, ubicadas en el nivel 12 del Edificio Torre Roble”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta, la lista corta de invitados, el nombramiento de los evaluadores y la modificación a la PAC 2024.

Con fecha 7 de octubre de 2024, la UCP realizó la publicación de convocatoria en el sitio web de COMPRASAL y mediante correo electrónico de la misma fecha, se remitió la invitación para participar y el Documento de Solicitud de Oferta, a las sociedades Importaciones y Servicios Industriales S.A.S., ARDEINMOS, S.A. de C.V y SEMACO, S.A de C.V.

**II. OBJETIVO**

Ratificar lo actuado por la Jefatura Interina de la UCP, en el sentido de haber emitido el documento “NOTIFICACIÓN – SIN EFECTO” del proceso de Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-89/2024, “Servicio de remodelación de Oficinas de CEPA, ubicadas en el nivel 12 del Edificio Torre Roble”, por falta de necesidad en vista de nuevas directrices para la administración de espacios en las Oficinas de CEPA, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El 9 de octubre de 2024, el Gerente General, mediante memorando GG-65/2024, solicitó a la Jefatura de la UCP, dejar sin efecto el proceso de Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-89/2024, “Servicio de remodelación de Oficinas de CEPA, ubicadas en el nivel 12 del Edificio Torre Roble”.

En esa misma fecha, la Jefatura Interina de la UCP emitió, notificó por correo electrónico a los invitados y publicó en el sitio web de COMPRASAL de la DINAC el documento “NOTIFICACIÓN – SIN EFECTO”, de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-89/2024, “Servicio de remodelación de Oficinas de CEPA, ubicadas en el nivel 12 del Edificio Torre Roble”, que dice lo siguiente:

*“(…) Para los efectos correspondientes de acuerdo a lo establecido en el numeral 29 “Cancelación del proceso de contratación” de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, se notifica que se deja sin efecto el proceso de Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-89/2024, “Servicio de remodelación de Oficinas de CEPA, ubicadas en el nivel 12 del Edificio Torre Roble”, por falta de necesidad en vista de nuevas directrices para la administración de espacios en las Oficinas de CEPA.*

Lo anterior, considerando lo siguiente:

- *Hacer uso adecuado de los fondos de CEPA, según lo prevé el principio de razonabilidad del gasto público, previsto en el artículo 5, letra g, de la Ley de Compras Públicas (LCP).*
- *Artículo 103 de la Ley de Compras Pública inciso primero “La institución contratante puede suspender o dejar sin efecto el procedimiento en cualquier momento hasta antes de la adjudicación, indicando el motivo, notificándolo a los participantes, ya sea por razones de inconveniencia o falta de necesidad, caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público. La suspensión o dejar sin efecto un procedimiento será sin responsabilidad para la Institución contratante...”.*

El acto administrativo fue emitido a la brevedad por la UCP, debiendo gestionar ante Junta Directiva ratificar lo actuado, con base en lo siguiente:

- La emisión, notificación y publicación del documento fue realizada el 9 de octubre de 2024, para no incurrir en gastos administrativos a los potenciales ofertantes, considerando que estaba programada una visita técnica no obligatoria para el 10 de octubre de 2024 y la recepción de ofertas para el 16 de octubre de 2024.
- Numeral 29 “Cancelación del proceso de contratación” de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta que dice lo siguiente: “La institución contratante puede suspender o dejar sin efecto el procedimiento en cualquier momento hasta antes de la adjudicación, indicando el motivo, notificándose a los participantes, ya sea por razones de inconveniencia o falta de necesidad, caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público. La suspensión o dejar sin efecto un procedimiento será sin responsabilidad para la institución contratante.”.
- Artículo 5 literal h) Principio de eficacia y eficiencia, en todas las etapas del proceso de compras, prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos.
- Artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece en su inciso tercero, la convalidación en caso de falta de alguna autorización, por lo que el acto puede ser ratificado mediante el otorgamiento de dicha autorización por el funcionario competente.
- Jurisprudencia con la referencia 00034-18-ST-COPC-CAM CÁMARA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, de las ocho horas con veintidós minutos del día treinta de enero de dos mil diecinueve que dice: “(...) la convalidación de los actos se ha reconocido como posibilidad, estableciendo en términos genéricos que cuando el ente originalmente competente para emitir un determinado acto, ratifica lo actuado por el inferior jerárquico, dicha actuación queda perfecta (a la luz de este elemento) y convalidada”.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 literal g) y h), 18 y 103 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Resolución con referencia 00034-18-ST-COPC-CAM CÁMARA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

## **V. RECOMENDACION**

Por lo anterior, la Jefa Interina de la UCP recomienda a Junta Directiva ratificar lo actuado, en el sentido de haber emitido el documento “NOTIFICACIÓN – SIN EFECTO” del proceso de Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-89/2024, “Servicio de remodelación de Oficinas de CEPA, ubicadas en el nivel 12 del Edificio Torre Roble”, por falta de necesidad en vista de nuevas directrices para la administración de espacios en las Oficinas de CEPA, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Ratificar lo actuado por la Jefatura Interina de la UCP, en el sentido de haber emitido el documento “NOTIFICACIÓN – SIN EFECTO” del proceso de Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-89/2024, “Servicio de remodelación de Oficinas de CEPA, ubicadas en el nivel 12 del Edificio Torre Roble”, por falta de necesidad en vista de nuevas directrices para la administración de espacios en las Oficinas de CEPA, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Compras Públicas (LCP).



GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase ratificar lo actuado por la Jefatura Interina de la UCP, en el sentido de haber emitido la denegatoria de adenda al Documento de Solicitud de Oferta (DSO) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-80/2024, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”.

=====
DECIMOCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Ordinal Cuarto del Punto Octavo del Acta número 0056 de fecha 12 de septiembre de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-80/2024, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta, la lista corta de invitados, nombró al Evaluador Técnico y Asesora Legal y autorizó la actualización a la PAC 2024.

La publicación para participar en la referida Licitación fue realizada el 23 de septiembre de 2024, mediante los sitios web de COMPRASAL y CEPA, a la vez remitió la invitación a los proveedores autorizados; el plazo para la descarga del Documento de Solicitud de Oferta fue del 23 de septiembre al 8 de octubre de 2024 y la fecha y hora límite para la presentación de ofertas fue el 9 de octubre de 2024 hasta las 10:00 a.m.

II. OBJETIVO

Ratificar lo actuado por la Jefatura Interina de la UCP, en el sentido de haber emitido la denegatoria de adenda al Documento de Solicitud de Oferta (DSO) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-80/2024, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El 4 de octubre de 2024, por medio de correo electrónico, un potencial ofertante realizó consultas sobre el proceso de Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-80/2024, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”; por lo que, la Unidad solicitante mediante Memorando de fecha 7 de octubre de 2024, emitió las respuestas a dichas consultas, manifestando que no procede la adenda requerida y solicitó gestionar la denegatoria ante Junta Directiva.

El 8 de octubre de 2024, la Jefatura Interina de la UCP emitió y publicó en el sitio web de COMPRASAL de la DINAC, la denegatoria de adenda al Documento de Solicitud de Oferta de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-80/2024, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, que dice lo siguiente:

Table with 2 columns: SOLICITUD and RESPUESTA. Row 1: Solicitamos ampliar el Plazo de Entrega a 90 días. / En relación con la consulta 2, el plazo de entrega fue considerado conforme a los resultados de los estudios de mercado realizados previamente por la Unidad Solicitante, por lo que se mantiene el plazo establecido en el literal H. Vigencia de la Orden de Compra, Forma de Entrega y Caducidad de la Sección III, del Documento de Solicitud de Oferta.

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>“3. En relación al ANTICIPO, solicitamos que sea del 30% del monto original del contrato, ya que la Ley prevé y autoriza hasta este máximo en Contrataciones de Gobierno a fin de que se pueda acceder a esta prestación de ley que es permitida de acuerdo a lo previsto en el Art. 112 de la LCP debido a que <u>“aplica a nuestras necesidades reales de capital de trabajo”</u>”</p>	<p>En relación con la consulta 3, debido a la cuantía de los suministros y considerando, además, que la contratación podrá realizarse de forma parcial por ítem, ya que el mismo podría distribuirse en diferentes contratistas, lo cual aumenta la probabilidad de disminución del monto contractual, el Solicitante del suministro no consideró necesario incluir el anticipo en el Documento de Solicitud de Oferta (DSO); manteniéndose lo establecido en el DSO.</p>

El acto administrativo fue emitido a la brevedad por la UCP, por lo cual es necesario gestionar ante Junta Directiva la ratificación de lo actuado con base en lo siguiente:

- La denegatoria de adenda fue emitida el 8 de octubre de 2024, debido que la fecha límite para la recepción de ofertas fue el 9 de octubre de 2024 y con base en lo establecido en la letra A. de la Sección III del DSO, que dice: “(...) en cualquier momento antes de la hora o fecha límite para la presentación de ofertas, la UCP puede, por cualquier razón y a su discreción, hacer enmiendas o adendas o aclaraciones al documento de solicitud de ofertas, estos formarán parte de este Documento de Solicitud de Ofertas, según el artículo 85 de la LCP”.
- Artículo 5 literal h) de la Ley de Compras Públicas, regula el Principio de eficacia y eficiencia, en virtud del cual, el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en las compras públicas deben responder al cumplimiento.
- Artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece en su inciso tercero, la convalidación en caso de falta de alguna autorización, por lo que el acto puede ser ratificado mediante el otorgamiento de dicha autorización por el funcionario competente.
- Jurisprudencia con la referencia 00034-18-ST-COPC-CAM CÁMARA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, de las ocho horas con veintidós minutos del día treinta de enero de dos mil diecinueve que dice: “(...) la convalidación de los actos se ha reconocido como posibilidad, estableciendo en términos genéricos que cuando el ente originalmente competente para emitir un determinado acto, ratifica lo actuado por el inferior jerárquico, dicha actuación queda perfecta (a la luz de este elemento) y convalidada”.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 18, 85 y 87 de la Ley de Compras Públicas (LCP), artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos, “Lineamiento para el procedimiento especial de Subasta Inversa”, emitido por la DINAC el 17 de abril de 2024 y Resolución con referencia 00034-18-ST-COPC-CAM CÁMARA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa Interina de la UCP, recomienda a Junta Directiva ratificar lo actuado en el sentido de haber emitido la denegatoria de adenda al Documento de Solicitud de Oferta (DSO) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-80/2024, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Ratificar lo actuado por la Jefatura Interina de la UCP, en el sentido de haber emitido la denegatoria de adenda al Documento de Solicitud de Oferta (DSO) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-80/2024, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase ratificar lo actuado por la Jefatura Interina de la UCP, en el sentido de haber emitido la denegatoria de adenda al Documento de Solicitud de Oferta de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-83/2024, “Suministro de tres lámparas de señales para las torres de control de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”, manteniéndose lo establecido en los numerales 22., “Plazo contractual”, 25., “Forma de Pago” y 26., “Forma y Condiciones de Pago”.

=====

**DECIMONOVENO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Ordinal Segundo del Punto Decimosexto del Acta número 0058 de fecha 20 de septiembre de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-83/2024, “Suministro de tres lámparas de señales para las torres de control de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta, la lista corta de invitados y nombró al Evaluador Técnico y Asesora Legal.

La publicación para participar en la referida Licitación fue realizada el 30 de septiembre de 2024, mediante los sitios web de COMPRASAL y CEPA, a la vez remitió la invitación a los proveedores autorizados; el plazo para la descarga del Documento de Solicitud de Oferta y la fecha y hora límite para la presentación de ofertas fue el 8 de octubre de 2024, hasta las 10:00 a.m.

**II. OBJETIVO**

Ratificar lo actuado por la Jefatura Interina de la UCP, en el sentido de haber emitido la denegatoria de adenda al Documento de Solicitud de Oferta de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-83/2024, “Suministro de tres lámparas de señales para las torres de control de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”, manteniéndose lo establecido en los numerales 22., “Plazo contractual”, 25., “Forma de Pago” y 26., “Forma y Condiciones de Pago”.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El 3 de octubre de 2024, por medio de correo electrónico, un potencial ofertante realizó consultas sobre el proceso de Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-83/2024, “Suministro de tres lámparas de señales para las torres de control de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”; por lo que, la Unidad solicitante mediante Memorando de fecha 4 de octubre de 2024, emitió las respuestas a dichas consultas, manifestando que no procede la adenda requerida y solicitó gestionar su denegatoria ante Junta Directiva.

El 4 de octubre de 2024, la Jefatura Interina de la UCP emitió y publicó en el sitio web de COMPRASAL de la DINAC, la denegatoria de adenda al Documento de Solicitud de Oferta de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-83/2024, “Suministro de tres lámparas de señales para las torres de control de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”, que dice lo siguiente:

No.	CONSULTA	RESPUESTA
1	<i>“2. Solicitamos ampliar el Plazo de Entrega a 90 días.</i>	En relación a la consulta N° 2, el plazo de entrega fue considerado conforme a los resultados de los estudios de mercado realizado previamente por Unidad Solicitante, por lo que se mantiene lo establecido en el numeral 22., “Plazo contractual”, de la Sección III, del DSO.
2	<i>3. En relación al ANTICIPO, solicitamos que sea del 30% del monto original de contrato, ya que la Ley prevé y autoriza hasta este máximo en Contrataciones de Gobierno a fin de que se pueda acceder a esta prestación de ley que es permitida de acuerdo a lo previsto en el art. 112 de la LCP debido a que “Aplica a nuestras necesidades reales de capital de trabajo”.</i>	Sobre la consulta 3, se mantienen lo establecido en la Sección I., “Forma de Pago y Condiciones de Pago”, específicamente los numerales 25., “Forma de Pago” y 26., “Forma y Condiciones de Pago”.

El acto administrativo fue emitido a la brevedad por la UCP, debiendo gestionar ante Junta Directiva ratificar lo actuado, con base en lo siguiente:

- La denegatoria de adenda que fue emitida el 4 de octubre de 2024, debido que la fecha límite para la recepción de ofertas fue el 8 de octubre de 2024 y con base en lo establecido en la letra A. de la Sección III del DSO, que dice: *“(…) en cualquier momento antes de la hora o fecha límite para la presentación de ofertas, la UCP puede, por cualquier razón y a su discreción, hacer enmiendas o adendas o aclaraciones al documento de solicitud de ofertas, estos formarán parte de este Documento de Solicitud de Ofertas, según el artículo 85 de la LCP”.*
- Lo anterior y con base en el artículo 5 literal h) de la Ley de Compras Públicas, Principio de eficacia y eficiencia, en todas las etapas del proceso de compras, prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos.
- Por otra parte, el artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece en su inciso tercero, la convalidación en caso de falta de alguna autorización, por lo que el acto puede ser ratificado mediante el otorgamiento de dicha autorización por el funcionario competente.
- Lo anterior también es conforme a la siguiente jurisprudencia, *“...la convalidación de los actos se ha reconocido como posibilidad, estableciendo en términos genéricos que cuando el ente originalmente competente para emitir un determinado acto, ratifica lo actuado por el inferior jerárquico, dicha actuación queda perfecta (a la luz de este elemento) y convalidada.”*, con la referencia 00034-18-ST-COPC-CAM CÁMARA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, de las ocho horas con veintidós minutos del día treinta de enero de dos mil diecinueve.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 18, 85 y 87 de la Ley de Compras Públicas (LCP), artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos, “Lineamiento para el procedimiento especial de Subasta Inversa”, emitido por la DINAC el 17 de abril de 2024 y Resolución con referencia 00034-18-ST-COPC-CAM CÁMARA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa Interina de la UCP recomienda a Junta Directiva ratificar lo actuado, en el sentido de haber emitido la denegatoria de adenda al Documento de Solicitud de Oferta de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-83/2024, “Suministro de tres lámparas de señales para las torres de control de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”, manteniéndose lo establecido en los numerales 22., “Plazo contractual”, 25., “Forma de Pago” y 26., “Forma y Condiciones de Pago”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Ratificar lo actuado por la Jefatura Interina de la UCP, en el sentido de haber emitido la denegatoria de adenda al Documento de Solicitud de Oferta de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-83/2024, “Suministro de tres lámparas de señales para las torres de control de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”, manteniéndose lo establecido en los numerales 22., “Plazo contractual”, 25., “Forma de Pago” y 26., “Forma y Condiciones de Pago”.
- 2° El memorando de respuesta a consultas por parte de la unidad solicitante, será parte integrante del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar adjudicación, resultados técnicos y desierto de procesos de compra, gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas.

=====  
**VIGESIMO:**

### **I. ANTECEDENTES**

El artículo 18 de la Ley de Compras Públicas (LCP) establece lo siguiente: “**La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad...**”

En ese contexto, la Junta Directiva es la máxima autoridad de CEPA y, por ende, la autoridad competente para autorizar promociones de procesos, adjudicación de los contratos, adendas y Documentos de Solicitud de Ofertas, teniendo competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en la LCP.

### **II. OBJETIVO**

Autorizar adjudicación, resultados técnicos y desierto de procesos de compra, gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Conforme al artículo 20 de la LCP, la Unidad de Compras Públicas (UCP) es la responsable de llevar a cabo la gestión de compras con base en las solicitudes de obras, bienes, servicios y consultorías que remiten las unidades solicitantes. Asimismo, dentro de las atribuciones del Jefe UCP citados en el referido artículo, se encuentra la de gestionar los procedimientos de selección del contratista.

En ese contexto, a continuación, se presenta el listado de procesos gestionados por la UCP en conjunto con los Evaluadores Técnicos y su respectiva solicitud a Junta Directiva:

- a) **Autorizar el informe de evaluación y adjudicación conforme los resultados obtenidos en el sitio web de COMPRASAL (Etapa II) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-72/2024, “Servicio de mantenimiento preventivo del sistema de inyección de aire para la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR “B” del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.**

- Presupuesto: US \$7,000.00 sin incluir IVA y US \$7,910.00 IVA incluido

- Punto de Acta de autorización de la evaluación técnica (Etapa I): Ordinal Tercero del Punto Sexto del Acta número 0060 de fecha 27 de septiembre de 2024
- Fecha de la puja o subasta electrónica (Etapa II): 7 de octubre de 2024
- Ofertante habilitado: Jonathan Steve Pleitez Pineda
- Resumen de la subasta y recomendación (Etapa II):

Ítem	Descripción	Precio unitario base establecido por CEPA (monto inicial) sin incluir IVA US \$	Ganador (Conforme a reporte en COMPRASAL)
1	Servicio de mantenimiento preventivo del sistema de inyección de aire para la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR "B"	7,000.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nombre:</b> Jonathan Steve Pleitez Pineda</li> <li>• <b>Nombre Comercial:</b> Soluciones de Ingeniería y Mantenimiento</li> <li>• <b>Monto Ganador:</b> US \$6,980.00 sin incluir IVA</li> </ul>

Con base en los resultados obtenidos en la puja electrónica y según reporte electrónico generado a través del sitio web de COMPRASAL, el Evaluador Técnico mediante memorando JEM-353/2024, validó los resultados obtenidos y solicitó a la UCP gestionar ante Junta Directiva, la aprobación del informe de evaluación y autorizar adjudicarle el proceso de subasta inversa al señor Jonathan Steve Pleitez Pineda, hasta por el monto de US \$6,980.00 sin incluir IVA, para un plazo contractual de hasta TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

La solicitud de autorización del informe de evaluación y adjudicación, es conforme al **Anexo 1** que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en los resultados de la evaluación del Evaluador Técnico, el cual formará parte integrante del Acuerdo de Junta Directiva.

**b) Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa, CEPA SI-77/2024, "Desinstalación, suministro e instalación de cortinas para las ventanas de los niveles 4, 5, 6 y 7 de las oficinas de CEPA, ubicadas en el edificio Torre Roble", y realizar la subasta o puja electrónica a través del sitio web de COMPRASAL (Etapa II).**

- Presupuesto: US \$23,040.00 sin incluir IVA y US \$26,035.20 IVA incluido
- Punto de Acta de autorización de promoción: Ordinal Primero del Punto Octavo del Acta número 0056 de fecha 12 de septiembre de 2024
- Fecha límite para la presentación de ofertas: 27 de septiembre de 2024
- Ofertantes: Grupo Eleva, S.A. de C.V., Carlos Ubaldo Carranza Bonilla e ID Interactive, S.A. de C.V.
- Resumen de la evaluación (Etapa I):

Ofertante	Resultado de evaluación técnica	Resultado de evaluación legal	Resultado de evaluación financiera	Participación en puja electrónica
Grupo Eleva, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
ID Interactive, S.A. de C.V.	No Cumple	No Cumple	Cumple	No Habilitado
Carlos Ubaldo Carranza Bonilla	No cumple	No cumple	No cumple	No habilitado

Por consiguiente, el evaluador técnico mediante memorando de evaluación DA-448/2024 de fecha 10 de octubre de 2024, recomienda a Junta Directiva autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I).



La subasta se realizará mediante el sistema electrónico de COMPRASAL (Etapa II) a más tardar el 21 de octubre de 2024, conforme a la actualización del Plan de Implementación del Proceso (PIP). En caso que la fecha de la realización de la subasta sea diferente a la establecida en el Acuerdo de Junta Directiva, la UCP notificará a los ofertantes la nueva fecha y hora, mediante correo electrónico.

La solicitud de autorización del informe de resultados técnicos, es conforme al **Anexo 2** que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en los resultados de la evaluación del evaluador técnico, el cual formará parte integrante del Acuerdo de Junta Directiva.

c) **Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-79/2024, “Servicio de retiro y disposición de tierras contaminadas y limpieza de trampa de grasa del tanque de combustible de la subestación eléctrica N° 1 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y realizar la subasta o puja electrónica a través del sitio web de COMPRASAL (Etapa II).**

- Presupuesto: US \$13,382.00 sin incluir IVA y US \$15,121.66 IVA incluido.
- Punto de Acta de autorización de promoción: Ordinal Tercero del Punto Octavo del Acta número 0056 de fecha 12 de septiembre de 2024
- Fecha límite para la presentación de ofertas: 30 de septiembre de 2024
- Ofertante: GEOCYCLE El Salvador, S.A. de C.V.
- Resumen de la recomendación (Etapa I):

Requerimiento	GEOCYCLE El Salvador, S.A. de C.V.
	Cumple/No cumple
<b>Capacidad Legal</b>	
Formulario F1. Identificación del Oferente	Cumple, subsanado
Formulario F2. Declaración Jurada de Beneficiario Final	Cumple
Formulario F3. Declaración jurada	Cumple
Documentación Legal vigente: en físico o en RUPES (Según aplique)	Cumple, subsanado
<b>Capacidad Financiera</b>	
Presentación copia simple del balance o estado de situación Financiera del año 2023	<b>Cumple</b>
<b>Capacidad Técnica</b>	
Formulario F4. Presentación de Propuesta	Cumple
Formulario F5. Carta Compromiso	Cumple

Por consiguiente, el Evaluador Técnico recomienda a Junta Directiva autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I), conforme a lo siguiente:

No.	Ofertante	Resultado de Evaluación (Etapa I)	Participación en Subasta Inversa (Etapa II)
1	GEOCYCLE El Salvador, S.A. de C.V.	Cumple	Habilitado

La realización de la subasta o puja electrónica mediante el sitio web de COMPRASAL se realizará a más tardar el 21 de octubre de 2024, conforme a la actualización del Plan de Implementación del Proceso (PIP). En caso que la fecha de la realización de la subasta sea diferente a la establecida en el acuerdo de Junta Directiva, la UCP notificará a la sociedad la nueva fecha y hora, mediante correo electrónico.

La solicitud de autorización del informe de evaluación y adjudicación, es conforme al **Anexo 3** que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en los resultados de la evaluación del evaluador técnico, el cual formará parte integrante del Acuerdo de Junta Directiva.

**d) Autorizar declarar desierto el proceso de Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-82/2024, “Suministro e Instalación de Alfombras Anti-Fatiga para la Zona de Chequeo de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que la única oferta recibida no cumplió con los requerimientos técnicos (Etapa I) requeridos en el Documento de Solicitud de Oferta.**

- Presupuesto: US \$15,000.00 sin incluir IVA y US \$16,950.00 IVA incluido
- Punto de Acta de autorización de promoción: Ordinal Primero del Punto Decimosexto del Acta número 0058 de fecha 20 de septiembre de 2024.
- Fecha límite para la presentación de ofertas: 3 de octubre de 2024
- Ofertante: Productos Diversos de El Salvador, S.A. de C.V. (PRODIVERSAL, S.A. de C.V.)
- Resumen de la recomendación (Etapa I):

CLÁUSULA, ASPECTO EVALUADO	OFERENTE
	PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.
EVALUACIÓN TÉCNICA	
Formulario F4. Presentación de Propuesta	Cumple
Formulario F5. Carta Compromiso	Cumple
Formulario F6. Especificaciones Técnicas Mínimas de Cumplimiento Obligatorio: Hoja Técnica	Si lo presenta.
Especificaciones técnicas mínimas de cumplimiento obligatorio	No Cumple

El Evaluador Técnico concluyó que la oferta presentada por la sociedad Productos Diversos de El Salvador, S.A. de C.V., difiere en los materiales de fabricación, dimensiones, en ancho, largo y espesor de la alfombra; todos estos requisitos mínimos se encuentran establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta, los cuales no son subsanables, por lo que no cumplió con la etapa de la evaluación técnica y no se habilita para participar en la etapa de Subasta.

A continuación, se presenta el resumen del resultado de evaluación técnica (Etapa I):

No.	Ofertante	Resultado de Evaluación Técnica (Etapa I)	Participación en Puja Electrónica (Etapa II)
1	Productos Diversos de El Salvador, S.A. de C.V.	No Cumple	No habilitado

Debido a que la sociedad Productos Diversos de El Salvador, S.A. de C.V., no cumplió técnicamente, no fue elegible para la etapa de evaluación legal.

Por consiguiente, se descalifica a la sociedad Productos Diversos de El Salvador, S.A. de C.V., del proceso de evaluación de ofertas, y mediante memorando de Evaluación de fecha 10 de octubre de 2024, el Evaluador Técnico recomienda declarar desierto el proceso de Subasta Inversa debido que el único ofertante no cumplió con la evaluación técnica de la ETAPA I, conforme a lo establecido en el DSO que dice:

- Literal E “Metodología de Evaluación”, Primera Etapa del DSO: *“Las Propuestas Técnicas que no superen los criterios establecidos de evaluación técnica, no superarán la primera etapa y no serán consideradas para la realización de la Subasta Inversa.”*
- Apartado “Resultado del procedimiento de contratación” de la letra F. de la Sección II del DSO: *“Concluida la evaluación por el PEO o Evaluadores Técnicos de la Subasta Inversa, elaborarán un informe basado en el sistema de evaluación establecido en el presente Documento de Solicitud, el cual, contendrá la recomendación que corresponda para la máxima autoridad de la Institución Contratante, ya sea para que se adjudique o se declare desierto.”*
- Literales b) y c) del numeral 4 “Declaración de Desierta” del Anexo I del DSO: *b) Cuando en la evaluación técnica (Etapa I), las propuestas para el ítem o lote no cumplan técnicamente. c) Las ofertas o ítems no cumplen con los requerimientos del Documento de Solicitud de Oferta”.*

La solicitud de autorización del informe de evaluación y adjudicación, es conforme al **Anexo 4** que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en los resultados de la evaluación del evaluador técnico, el cual formará parte integrante del Acuerdo de Junta Directiva.

**e) Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-85/2024, “Suministro de repuestos y servicios de calibración y certificación para básculas del Puerto de Acajutla”, y realizar la subasta o puja electrónica a través del sitio web de COMPRASAL (Etapa II).**

- Presupuesto: US \$58,610.00 sin incluir IVA y US \$66,229.30 IVA incluido.
- Punto de Acta de autorización de promoción: Ordinal Cuarto del Punto Decimosexto del Acta número 0058 de fecha 20 de septiembre de 2024
- Fecha límite para la presentación de ofertas: 3 de octubre de 2024
- Ofertantes: Básculas y Balanzas, S.A. de C.V., y F.A. DALTON & CO.
- Resumen de la recomendación (Etapa I):

Requerimiento	BÁSCULAS Y BALANZAS, S.A. DE C.V.	F.A. DALTON & CO.
<b>CAPACIDAD LEGAL:</b>		
a) Formulario F1. Identificación del Oferente	Cumple	Cumple
b) Formulario F2. Declaración Jurada de Beneficiario Final	Cumple	Cumple
c) Formulario F3. Declaración jurada	Cumple	Cumple
d) Documentación Legal vigente: en físico o en RUPES (Según aplique)	Cumple	Cumple.
<b>CAPACIDAD TÉCNICA:</b>		
e) Formulario F4. Presentación de Propuesta	Cumple	Cumple
f) Formulario F5. Carta Compromiso	Cumple	Cumple
<b>RESUMEN DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>Cumple</b>	<b>Cumple</b>

Por consiguiente, el Evaluador Técnico recomienda a Junta Directiva autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I), conforme a lo siguiente:

No.	Ofertante	Resultado de Evaluación Técnica (Etapa I)	Participación en Subasta Electrónica Inversa (Etapa II)	Lote/Ítems en los que se habilita para participar
1	BÁSCULAS Y BALANZAS, S.A. DE C.V.	Cumple	Habilitado	Lote 1, ítem 1 ,2 y 3

No.	Ofertante	Resultado de Evaluación Técnica (Etapa I)	Participación en Subasta Electrónica Inversa (Etapa II)	Lote/Ítems en los que se habilita para participar
2	F.A. DALTON & CO.	Cumple	Habilitado	Lote 1, ítem 1 y 2 Lote 2, ítems 4, 5 y 8

Asimismo, recomienda declarar desiertos los ítems 6, 7 y 9 del Lote 2 “Suministro de repuestos para básculas pesa camiones”, por no haber recibido ofertas técnicas, de acuerdo a lo siguiente:

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad requerida
6	CELDA DE CARGA SERIE DB-75K DE 34 TONELADAS	UNIDAD	2
7	TARJETA DE DIAGNÓSTICO ICAN 8580-D200-0A PARA BÁSCULA PESACAMIONES	UNIDAD	2
9	TERMINAL O INDICADOR DE PESAJE SPECTRUM825	UNIDAD	1

La realización de la puja electrónica mediante el sitio web de COMPRASAL (Etapa II) se realizará a más tardar el 21 de octubre de 2024, conforme a la actualización del Plan de Implementación del Proceso (PIP). En caso que la fecha de la realización de la subasta sea diferente a la establecida en el acuerdo de Junta Directiva, la UCP notificará al ofertante la nueva fecha y hora, mediante correo electrónico.

La solicitud de autorización del informe de evaluación y adjudicación, es conforme al **Anexo 5** que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en los resultados de la evaluación del evaluador técnico, el cual formará parte integrante del Acuerdo de Junta Directiva.

En virtud de lo anterior, la Jefatura de la UCP, con base en lo antes expuesto, recomienda autorizar los resultados de los procesos de compra, conforme al anexo que le corresponde a cada proceso.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 18, 19, 20, 23, 24, 38, 41 literal b), 73, 77, 87, 89, 116, 119 y 177 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

Lineamiento LIN-2024-016 “Lineamiento para el procedimiento especial de Subasta Inversa”, emitido por la DINAC el 17 de abril de 2024.

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa Interina de la UCP, recomienda a Junta Directiva autorizar adjudicación, resultados técnicos y desierto de procesos de compra, gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar el informe de evaluación y adjudicación conforme a los resultados obtenidos en el sitio web de COMPRASAL (Etapa II) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-72/2024, “Servicio de mantenimiento preventivo del sistema de inyección de aire para la planta de

tratamiento de aguas residuales PTAR “B” del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, al señor Jonathan Steve Pleitez Pineda, hasta por el monto de US \$6,980.00 sin incluir IVA, para un plazo contractual de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

Nombrar como Administrador de la Orden de Compra al ingeniero Arístides Merino Rivas, Supervisor Mecánico de la Sección Electromecánica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Autorizar al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo para firmar las Órdenes de Compra correspondientes.

La autorización es conforme al **Anexo 1**, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- 2° Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-77/2024, “Desinstalación, suministro e instalación de cortinas para las ventanas de los niveles 4, 5, 6 y 7 de las oficinas de CEPA, ubicadas en el edificio Torre Roble”, y la habilitación a la puja electrónica conforme a lo siguiente:

Ofertante	Resultado de evaluación técnica	Resultado de evaluación legal	Resultado de evaluación financiera	Participación en puja electrónica
Grupo Eleva, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
ID Interactive, S.A. de C.V.	No Cumple	No Cumple	Cumple	No Habilitado
Carlos Ubaldo Carranza Bonilla	No cumple	No cumple	No cumple	No habilitado

Realizar la subasta mediante el sistema electrónico de COMPRASAL (Etapa II) a más tardar el 21 de octubre de 2024, conforme a la actualización del Plan de Implementación del Proceso (PIP). En caso que la fecha de la realización de la subasta sea diferente a la establecida en el Acuerdo de Junta Directiva, la UCP notificará a los ofertantes la nueva fecha y hora, mediante correo electrónico.

La autorización es conforme al **Anexo 2**, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- 3° Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-79/2024, “Servicio de retiro y disposición de tierras contaminadas y limpieza de trampa de grasa del tanque de combustible de la subestación eléctrica N° 1 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, conforme a lo siguiente:

No.	Ofertante	Resultado de Evaluación	Participación en Subasta Electrónica Inversa
1	GEOCYCLE El Salvador, S.A. de C.V.	Cumple	Habilitado

Realizar la Subasta Electrónica Inversa a través del sitio web de COMPRASAL (Etapa II), a más tardar el 21 de octubre de 2024, con el ofertante habilitado, el cual cumplió con los requerimientos según lo indicado en el Documento de Solicitud de Oferta, conforme a la actualización del Plan de Implementación del Proceso (PIP). En caso que la fecha de la realización de la subasta sea diferente a la establecida en el acuerdo de Junta Directiva, la UCP notificará al ofertante la nueva fecha y hora, mediante correo electrónico.

La autorización es conforme al **Anexo 3**, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- 4° Autorizar declarar desierto el proceso de Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-82/2024, “Suministro e instalación de Alfombras Anti-Fatiga para la Zona de Chequeo de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que la única oferta recibida no cumplió con los requerimientos técnicos (Etapa I) solicitados en el Documento de Solicitud de Oferta.

Autorizar a la UCP para realizar un nuevo proceso de compra, de conformidad con la LCP.

La autorización es conforme al **Anexo 4**, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- 5° Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-85/2024, “Suministro de repuestos y servicios de calibración y certificación para básculas del Puerto de Acajutla”, conforme a lo siguiente:

No.	Ofertante	Resultado de Evaluación Técnica (Etapa I)	Participación en Subasta Electrónica Inversa (Etapa II)	Lote/Ítems en los que se habilita para participar
1	BÁSCULAS Y BALANZAS, S.A. DE C.V.	Cumple	Habilitado	Lote 1, ítem 1 ,2 y 3
2	F.A. DALTON & CO.	Cumple	Habilitado	Lote 1, ítem 1 y 2 Lote 2, ítems 4, 5 y 8

Realizar la subasta o puja electrónica a través del sitio web de COMPRASAL (Etapa II) a más tardar el 21 de octubre de 2024, conforme a la actualización del Plan de Implementación del Proceso (PIP). En caso que la fecha de la realización de la subasta sea diferente a la establecida en el acuerdo de Junta Directiva, la UCP notificará al ofertante la nueva fecha y hora, mediante correo electrónico.

Declarar desiertos los ítems 6, 7 y 9 del Lote 2 “Suministro de repuestos para básculas pesa camiones”, por no haberse recibido ofertas técnicas, de acuerdo a lo siguiente:

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad requerida
6	CELDA DE CARGA SERIE DB-75K DE 34 TONELADAS	UNIDAD	2
7	TARJETA DE DIAGNÓSTICO ICAN 8580-D200-0A PARA BÁSCULA PESACAMIONES	UNIDAD	2
9	TERMINAL O INDICADOR DE PESAJE SPECTRUM825	UNIDAD	1

Autorizar a la UCP para gestionar un nuevo proceso de compra para los ítems declarados desiertos, de conformidad con la LCP.

La autorización es conforme al **Anexo 5**, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- 6° Autorizar para los numerales 2°, 3°, 4° y 5° del presente acuerdo, realizar las notificaciones correspondientes a través de la Jefatura Interina de la UCP; y en cumplimiento al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente

resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP), el cual deberá dirigirse a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación respectiva (Art.116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al artículo 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, la CEPA podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.

**VIGESIMOPRIMERO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Autorizar promociones de procesos de compra, gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.



**VIGESIMOSEGUNDO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Autorizar el inicio de gestiones para la adquisición de 1 inmueble, situado dentro del cuadrante delimitado por la “Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico”, destinado para el desarrollo de la construcción del referido proyecto.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto XII, Acta número 3164, de fecha 2 de septiembre de 2022 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**VIGESIMOTERCERO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Autorizar la entrega de 3 contribuciones por parte de FONAVIPO, derivado de lo establecido en la cláusula cuarta, romano I), literal c) del Convenio de Cooperación Interinstitucional y de transferencia de fondos entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), el Ministerio de Vivienda y el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), para la ejecución del programa de reasentamiento de familias en el marco del proyecto “Construcción, administración, operación y mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto X, Acta número 0046, de fecha 21 de junio de 2024 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**VIGESIMOCUARTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Autorizar la modificación de distribución de valores para la adquisición de inmuebles dentro del presupuesto de la contribución autorizada a FONAVIPO, para las beneficiarias Sonia Maribel Pereira Meléndez y María Daysi Canizalez Membreño
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto X, Acta número 0043, de fecha 21 de junio de 2024 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**VIGESIMOQUINTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Autorización para dejar sin efecto el proceso de pago de las parcelas 243-42, 226, 253-1, autorizados por medio del Punto Decimosexto del Acta número 0014 de fecha 17 de noviembre de 2023; parcelas 252, 171-A, 243-N, 243-Ñ, 243-O, 243-85, 243-86, 322, 336, 339, 243-97, 205, autorizadas por medio del Punto Decimoquinto del Acta número 0016 de fecha 1 de diciembre de 2023; parcelas 210-T, 227, autorizadas por medio del Punto Séptimo del Acta número 0026 de fecha 23 de febrero de 2024; parcelas 243-65, 243, 243-D, 243-K, 243-L, 243-M, autorizadas por medio del Punto Séptimo del Acta número 0028 de fecha 8 de marzo de 2024; y las parcelas 243-10 y 243-96, autorizadas mediante el Punto Vigésimotercero del Acta número 0032 de fecha 12 de abril de 2024
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto XII, Acta número 3164, de fecha 2 de septiembre de 2022 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA  
GERENCIA DE ADMÓN. Y  
DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar misión oficial al exterior al licenciado Federico Anliker, Presidente de CEPA, para asistir al evento “FCCA Cruise Conference”, el cual se llevará a cabo en el país de San Martín (St. Maarten), del 21 al 25 de octubre de 2024, saliendo el 19 y retornando el 27 de octubre de 2024.

=====

**VIGESIMOSEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

En el marco de los esfuerzos que el Gobierno de El Salvador realiza a través de la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), para promocionar a El Salvador como un destino turístico para cruceros y de esta forma potenciar los beneficios socioeconómicos que tiene este rubro en el país; mediante correo electrónico de fecha 19 de junio de 2024, (CORSATUR) remitió invitación para participar en el evento “FCCA Cruise Conference”, el cual se llevará a cabo en el país de San Martín (St. Maarten), del 21 al 25 de octubre de 2024.

**II. OBJETIVO**

Autorizar misión oficial al exterior al licenciado Federico Anliker, Presidente de CEPA, para asistir al evento “FCCA Cruise Conference”, el cual se llevará a cabo en el país de San Martín (St. Maarten), del 21 al 25 de octubre de 2024, saliendo el 19 y retornando el 27 de octubre de 2024.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

La “FCCA Cruise Conference”, está diseñada para fomentar una mejor comprensión del funcionamiento interno de la industria de cruceros y ayudar a los asistentes a mejorar su negocio de turismo de cruceros, a través de un foro especializado que combina reuniones y talleres con funciones sociales.

Los asistentes tienen una oportunidad única de desarrollar relaciones, promover productos y aprender de aproximadamente 100 ejecutivos de líneas miembro de la FCCA, que deciden dónde hacen escala los barcos, qué se vende y se utiliza a bordo y cómo invertir en destinos e infraestructura.

La agenda a desarrollar en la “FCCA Cruise Conference” 2024, será la siguiente:

**Lunes 21 de octubre:**

- Recepción de Ejecutivos de Cruceros y Miembros Platino Privado.

**Martes 22 de octubre:**

- Inscripción de la conferencia
- Receso;
- Mejores Prácticas - Aprovechando al máximo la conferencia FCCA.

**Miércoles 23 de octubre:**

- Inauguración y refrigerio;
- Ceremonia de apertura;
- Inscripción de la conferencia;

- Panel Presidencial;
- Foro de Presidentes y Ministros;
- Comunicado de prensa de BEA;
- Taller;
- Buscando tu nicho – Destinos y Operaciones Portuarias;
- Reuniones uno a uno.

**Jueves 24 de octubre:**

- Inscripción de la conferencia;
- Reuniones uno a uno;
- El Poder de las Redes Sociales;
- Taller;
- Recepción de Clausura.

**Viernes 25 de octubre:**

- Gira posterior a conferencia
- Gira para miembros platino exclusivo con almuerzo.

La participación del Presidente de CEPA es de suma importancia; ya que tiene como objetivo principal promover a El Salvador como destino turístico para cruceros y para la inversión, gracias a los altos niveles de seguridad de que goza el país, además, es una excelente oportunidad para establecer una red de contactos con altos ejecutivos del rubro de cruceros y portuarios, encaminado al impulso económico de los puertos.

Para tal efecto, CORSATUR asumirá los costos del boleto aéreo y gafete de ingreso a la conferencia.

Debido a las escalas que se tienen que realizar para el viaje de ida, la salida será el 19 de octubre y por no haber vuelos disponibles para el 26, el regreso será el 27 de octubre de 2024.

Sobre lo anterior y de conformidad a lo establecido en los artículos 4 literal b), 11 literal a), romano I, 13 literal a) y 23, del Reglamento de Gastos de Representación, Pasajes y Viáticos de CEPA, corresponde a CEPA asumir los viáticos por gastos de alimentación y alojamiento, gastos de ida y regreso y gastos de representación de la misión al exterior, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO (US \$)
<b>Viáticos por gastos de alimentación y alojamiento:</b> Tabla de Viáticos, artículo 11, literal a) romano I, del Reglamento, corresponde: a) Presidente I México, el Caribe, Belice, Centroamérica y Panamá: Otras ciudades US\$ 190.00 x 7 días = US\$1,330.00	1,330.00
<b>Gastos de Representación por Viajes:</b> Art. 4 literal b), Tendrán derecho al pago de gastos de representación por viajes, el Presidente, los miembros de Junta Directiva y el Gerente General, en una cuantía del cincuenta por ciento (50%) adicional, del monto de los viáticos de alojamiento y alimentación.  US\$ 1,330.00 x 50% = US\$ 665.00	665.00
<b>Viáticos por gastos de ida y regreso:</b> Tabla de Viáticos, Art. 13: Literal a). US\$ 190.00 x 2 días = US\$ 380.00	380.00
<b>TOTAL:</b>	<b>2,375.00</b>

- Un mil trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de América, (US \$1,330.00), en concepto de gastos de alimentación y alojamiento; seiscientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$665.00) por gastos de representación por viajes (50% de los gastos de alimentación y alojamiento); y trescientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$380.00) por gastos de ida y regreso; haciendo un total de dos mil trescientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,375.00) para el Presidente de CEPA.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Ley Orgánica de CEPA, Artículo 10 literal w);

Reglamento de Gastos de Representación, Pasajes y Viáticos de CEPA, artículos 4 literal b), 11 literal a) romano I, 13 literal a) y 23.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, recomienda a Junta Directiva, autorizar misión oficial al exterior al licenciado Federico Anliker, Presidente de CEPA, para asistir al evento “FCCA Cruise Conference”, el cual se llevará a cabo en el país de San Martín (St. Maarten), del 21 al 25 de octubre de 2024, saliendo el 19 y retornando el 27 de octubre de 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar misión oficial al exterior al licenciado Federico Anliker, Presidente de CEPA, para asistir al evento “FCCA Cruise Conference”, el cual se llevará a cabo en el país de San Martín (St. Maarten), del 21 al 25 de octubre de 2024, saliendo el 19 y retornando el 27 de octubre de 2024.
- 2° Autorizar la asignación de US \$2,375.00 al licenciado Federico Anliker, Presidente de CEPA, lo cual corresponde a viáticos por gastos de alimentación y alojamiento, gastos de ida y regreso y gastos de representación, según los artículos 4 literal b), 11 literal a) romano I, 13 literal a) y 23, del Reglamento de Gastos de Representación, Pasajes y Viáticos de CEPA.

PRESIDENCIA  
GERENCIA DE ADMÓN. Y  
DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar misión oficial al exterior al licenciado Federico Anliker, Presidente de CEPA y al licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, Gerente General, para participar en reuniones con miembros de ACI-LAC el 9 de noviembre de 2024 y posteriormente en la “Conferencia, Asamblea Anual y Exhibición ACI-LAC 2024”, la cual se llevará a cabo del 10 al 12 de noviembre de 2024, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, México, saliendo el 8 y regresando el 13 de noviembre de 2024.

=====

**VIGESIMOSEPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Vigésimotercero del Acta número 0046 de fecha 12 de julio de 2024, Junta Directiva autorizó la suscripción de CEPA como miembro del Consejo Internacional de Aeropuertos América Latina y el Caribe (ACI-LAC), debido a su rol de operador del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, lo cual refuerza el compromiso de CEPA con su gestión institucional y la visión país, contribuyendo significativamente a la aviación.

Por medio de nota de fecha 30 de julio de 2024, enviada por el Dr. Rafael Echevarne, Director General del Consejo Internacional de Aeropuertos para América Latina y el Caribe (ACI-LAC), invitó a CEPA a participar en la “Conferencia, Asamblea Anual y Exhibición ACI-LAC 2024”, la cual se llevará a cabo del 10 al 12 de noviembre de 2024, en la ciudad de Guadalajara, México. El tema principal de la conferencia este año es “Desarrollando las bases para el crecimiento aeroportuario: sostenibilidad, innovación y un entorno competitivo”.

**II. OBJETIVO**

Autorizar misión oficial al exterior al licenciado Federico Anliker, Presidente de CEPA y al licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, Gerente General, para participar en reuniones con miembros de ACI-LAC el 9 de noviembre de 2024 y posteriormente en la “Conferencia, Asamblea Anual y Exhibición ACI-LAC 2024”, la cual se llevará a cabo del 10 al 12 de noviembre de 2024, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, México, saliendo el 8 y regresando el 13 de noviembre de 2024.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

La conferencia anual del Consejo Internacional de Aeropuertos para América Latina y el Caribe (ACI-LAC), es el evento más importante en América Latina y el Caribe para conectar con directores de aeropuertos, expertos en transporte aéreo, fabricantes y proveedores de la industria aeroportuaria.



La agenda a desarrollar en el evento de este año es la siguiente:

**10 de noviembre:**

- 08:30 a 09:45, Reunión del Comité Ejecutivo de ACI-LAC;
- 10:00 - 13:00, Reunión de la Junta Directiva de ACI-LAC;
- 14:30 - 18:00, Reunión del Comité Ejecutivo Mundial de ACI;
- 17:00 - 19:00, Cóctel de Apertura SSP – NEGRONI;

**11 de noviembre:**

- 09:00 – 09:45, Apertura por parte de las autoridades y el Presidente/Director General de ACI;
- 09:45 – 10:30, Panel de CEOs; temas claves que afectan a los Aeropuertos de ALC;
- 11:00 – 11:45, Liberalización del transporte aéreo en ALC: El camino a seguir para el crecimiento del tráfico. ACI-LAC Estudia y prepara el escenario;
- 14:15 – 15:00, ¿Dónde estamos en la lucha contra el cambio climático?;
- 15:45 – 16:45, Asamblea Anual de ACI-LAC;

**12 de noviembre:**

- 07:30 – 08:45, Panel de CEOs;
- 09:00 – 09:30, Charla de fuego México;
- 09:30 – 10:15, Concesiones aeroportuarias: hacia adelante;
- 10:15 – 11:00, Optimización de la capacidad de la infraestructura y la experiencia del pasajero;
- 11:00 – 11:30, Pausa para el café;
- 11:30 – 11:45, CBX – Pensar fuera de la caja;
- 11:45 – 12:15, La experiencia del pasajero caribeño;
- 12:15 – 13:00, Aeropuertos regionales;
- 14:00 – 16:00, Cumbre Aeroportuaria Mexicana;
- 14:00 – 16:00, Cumbre Regional y del Caribe sobre el Estado de la Industria, Aeropuertos Regionales con los temas:
  - a. Estado de la Industria, Aeropuertos Regionales
  - b. Desarrollo de Infraestructura
  - c. Planificación de Negocios Aeroportuarios
  - d. Aumento de la conectividad.

La reciente incorporación de CEPA al Consejo Internacional de Aeropuertos para América Latina y el Caribe (ACI-LAC), como miembro aeroportuario, pone de manifiesto el compromiso de la institución con la visión de país, para contribuir de manera activa al crecimiento del rubro aeronáutico; por tanto, la participación del licenciado Federico Anliker y del licenciado Juan Carlos Canales, en esta conferencia, representa una oportunidad valiosa para conocer de primera mano los avances en modernización, uso de tecnologías y buenas prácticas de los aeropuertos de la región, además, les permitirá la interacción e intercambio de experiencias con altos ejecutivos de la industria aeroportuaria de todo el mundo.

Para tal efecto, CEPA asumirá los costos de los boletos aéreos, el pago de los gafetes para el ingreso a la Conferencia y de conformidad a lo establecido en los artículos 4 literal b), 11 literal a) romano I, 13 literal a) y 14, del Reglamento de Gastos de Representación, Pasajes y Viáticos de CEPA, corresponde a CEPA asumir los viáticos por gastos de alimentación y alojamiento, gastos de ida y regreso y gastos de representación de la misión al exterior, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO (US\$)
<b>Viáticos por gastos de alimentación y alojamiento:</b> Tabla de Viáticos, artículo 11, nivel jerárquico literal a) romano I, del Reglamento, corresponde: a) Presidente I México, el Caribe, Belice, Centroamérica y Panamá: Otras ciudades US\$ 190.00 x 4 días = US\$760.00 c/u	1,520.00
<b>Gastos de Representación por Viajes:</b> Tendrán derecho al pago de gastos de representación por viajes, el Presidente, los miembros de Junta Directiva y el Gerente General, en una cuantía del cincuenta por ciento (50%) adicional, del monto de los viáticos de alojamiento y alimentación.  US\$ 760.00 x 50% = US\$ 380.00 c/u	760.00
<b>Viáticos por gastos de ida y regreso: Tabla de Viáticos, Art. 13: Literal a).</b> US\$ 190.00 x 2 días = US\$ 380.00 c/u	760.00
<b>TOTAL:</b>	3,040.00

- De acuerdo con el artículo 14 del referido Reglamento, “Viáticos para Misiones Oficiales en Grupo”, cuando una misión al exterior encomendada por CEPA, esté integrada por funcionarios y empleados de diferentes niveles establecidos en el artículo 10, la Comisión pagará a cada uno de los miembros del grupo y siempre que viajen juntos, la misma cuantía de viáticos y gastos de representación correspondientes a los pagados al funcionario de mayor jerarquía que integre la misión. Debido a lo anterior, los viáticos del Gerente General serán los mismos que los del Presidente de CEPA.
- Setecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América, (US \$760.00), en concepto de gastos de alimentación y alojamiento; trescientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$380.00) por gastos de representación por viajes (50% de los gastos de alimentación y alojamiento); y trescientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$380.00) por gastos de ida y regreso; haciendo un total de mil quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,520.00) para cada uno de los participantes.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Ley Orgánica de CEPA, Artículo 10, literal w);

Reglamento de Gastos de Representación, Pasajes y Viáticos de CEPA, artículos 4 literal b), 11 literal a) romano II, 13 literal a) y 14.

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano recomienda a Junta Directiva, autorizar misión oficial al exterior al licenciado Federico Anliker, Presidente de CEPA y al licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, Gerente General, para participar en reuniones con miembros de ACI-LAC el 9 de noviembre de 2024 y posteriormente en la “Conferencia, Asamblea Anual y Exhibición ACI-LAC 2024”, la cual se llevará a cabo del 10 al 12 de noviembre de 2024, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, México, saliendo el 8 y regresando el 13 de noviembre de 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar misión oficial al exterior al licenciado Federico Anliker, Presidente de CEPA y licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, Gerente General, para participar en reuniones con miembros de ACI-LAC el 9 de noviembre de 2024 y posteriormente en la “Conferencia, Asamblea Anual y Exhibición ACI-LAC 2024”, la cual se llevará a cabo del 10 al 12 de noviembre de 2024, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, México, saliendo el 8 y regresando el 13 de noviembre de 2024.
- 2° Autorizar la asignación de US \$1,520.00 al licenciado Federico Anliker y US \$1,520.00 al licenciado Juan Carlos Canales, lo cual corresponde a viáticos por gastos de alimentación y alojamiento, gastos de ida y regreso y gastos de representación, según los artículos 4, literal b) 11, literal a), romano I, 13 literal a) y 14, del Reglamento de Gastos de Representación, Pasajes y Viáticos de CEPA.
- 3° Autorizar la adquisición de dos boletos aéreos por medio del procedimiento correspondiente, en la ruta San Salvador, El Salvador – Guadalajara, México y viceversa y el correspondiente pago de los mismos, de acuerdo a los precios del mercado.
- 4° Autorizar el pago de dos gafetes de ingreso al evento por un valor de US \$800.00 cada uno, más costos de transferencia bancaria internacional.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V., en contra del Punto Decimoquinto del Acta número 0053 de fecha 30 de agosto de 2024, mediante el cual se autorizó dar por terminado de manera unilateral, a partir del 31 de agosto de 2024, el contrato de arrendamiento suscrito el 21 de noviembre de 2018, por un área de 61,555.11 metros cuadrados, ubicada en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para desarrollar infraestructura con fines hoteleros, recreacionales y/o comerciales afines en dicha área de terreno, por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

=====  
**VIGESIMOCTAVO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 2968 de fecha 6 de noviembre de 2018, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. DE C.V., que se abrevia INVERLAG, S.A. DE C.V., para desarrollar infraestructura hotelera que podrá incluir habitaciones, sala de recepción, centro de convenciones, áreas verdes, área comercial, área para oficinas propias o de terceros, áreas deportivas y un área de recreación, frente al Centro Comercial AEROCENTRO, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de 30 años, comprendidos del 1 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2048. El contrato de arrendamiento fue suscrito entre las partes el 21 de noviembre de 2018.

Por medio del Punto Segundo del Acta número 3001 de fecha 30 de abril de 2019, Junta Directiva autorizó modificar el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. de C.V., para desarrollar infraestructura con fines hoteleros, frente al Centro Comercial AEROCENTRO, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de ampliar el período de gracia por un año adicional, por el período del 1 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020. El documento contractual correspondiente fue suscrito el 24 de mayo de 2019.

A través del Punto Decimosegundo del Acta número 3049 de fecha 3 de abril de 2020, Junta Directiva autorizó modificar el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. de C.V., para desarrollar infraestructura con fines hoteleros, frente al Centro Comercial AEROCENTRO, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de ampliar el período de gracia por ocho meses, del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2020. El documento contractual fue suscrito el 12 de agosto de 2020.

Mediante el Punto Vigésimoséptimo del Acta número 3107 de fecha 23 de julio de 2021, Junta Directiva autorizó modificar el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V., en el siguiente sentido:

- a. Por el período comprendido del 1 de enero al 31 de julio de 2021, la Arrendataria cancelará el canon mensual correspondiente a 20,000.00 metros cuadrados, con un valor total de US \$35,000.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en razón del área que ha sido utilizada por la arrendataria para la ejecución del proyecto constructivo con fines hoteleros.

- b. Otorgar un período de gracia, por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2022.

Mediante el Punto Decimoquinto del Acta número 0053 de fecha 30 de agosto de 2024, Junta Directiva autorizó dar por terminado de manera unilateral, a partir del 31 de agosto de 2024, el contrato de arrendamiento suscrito el 21 de noviembre de 2018, con la sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V., por un área de 61,555.11 metros cuadrados, ubicada en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para desarrollar infraestructura con fines hoteleros, recreacionales y/o comerciales afines en dicha área de terreno, por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Dicho punto, fue debidamente notificado a la sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V., el 30 de agosto de 2024, de forma presencial y por medio de correo electrónico.

El 13 de septiembre de 2024, la sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, señor Manuel Roberto Laguardia Castillo, presentó recurso de reconsideración en contra del Punto Decimoquinto del Acta número 0053 de fecha 30 de agosto de 2024.

## II. OBJETIVO

Declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V., en contra del Punto Decimoquinto del Acta número 0053 de fecha 30 de agosto de 2024, mediante el cual se autorizó dar por terminado de manera unilateral, a partir del 31 de agosto de 2024, el contrato de arrendamiento suscrito el 21 de noviembre de 2018, por un área de 61,555.11 metros cuadrados, ubicada en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para desarrollar infraestructura con fines hoteleros, recreacionales y/o comerciales afines en dicha área de terreno, por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

### 1. Argumentos de la sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V.

En el apartado de razones de hecho y de derecho, la recurrente en resumen expone los siguientes argumentos.

#### 1.1 Nulidad del acto impugnado

La resolución venida en alzada es un acto administrativo que afecta negativamente la esfera jurídica la sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V., de hecho, la Autoridad emisora en la misma resolución reconoce que la notifica en virtud del Art. 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), disposición legal que literalmente expresa lo siguiente:

“Art. 97.- Todo acto administrativo que **afecte a derechos o intereses de las personas**, tendrá que ser debidamente notificado en el procedimiento administrativo.

Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de tres días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado y deberá contener el texto íntegro de la resolución y, en su caso, los anexos que la acompañen”.

Lo que implica que se tiene pleno conocimiento que la naturaleza de acto administrativo desfavorable y con lo anterior, la Autoridad ha incurrido en un vicio de nulidad del acto al no cumplir con el procedimiento establecido en la LPA, el Art. 110 de la citada norma legal manda:

“Art. 110.- La Administración Pública, una vez que haya instruido los expedientes e inmediatamente antes de la resolución o, en su caso, del informe de los órganos consultivos, pondrá las actuaciones a disposición de los interesados para su consulta y les concederá un plazo común, no superior a quince días ni inferior a diez, para que hagan sus alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado”.

En ese sentido, según se expone en la resolución ahora recurrida, la Junta Directiva recibió informes internos de la Gerencia de Desarrollo de Negocios, la Gerencia Financiera, Gerencia Legal y de la Administradora del Contrato, pero en ningún momento concedió audiencia para proponer alegatos y presentar la prueba correspondiente, por lo que se obvió el debido procedimiento y una normativa secundaria vigente, lo que vuelve nulo el acto recurrido, ya que al revisar el contenido de la citada disposición y el texto de la resolución administrativa, es evidente la omisión del procedimiento establecido, lo que constituye un vicio de la resolución administrativa, ya que se emitieron en ausencia de fases esenciales que garantizan el derecho de defensa de los interesados, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 literal b) de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Ante la vulneración del derecho de defensa de la sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V., es relevante citar lo expresado por la Sala de lo Contencioso Administrativo en sentencia de las quince horas y tres minutos del 29 de enero de 2008, identificada con la referencia 348-C-2004, que en lo pertinente manifestó:

“...los derechos de audiencia y defensa se encuentran íntimamente vinculados. El primero de ellos plasmado en el artículo 11 de la Constitución, es un concepto abstracto que exige que antes de proceder a limitar la esfera jurídica de una persona o privársele de un derecho, debe ser oída y vencida previamente con arreglo a las leyes. Mientras que el derecho de defensa es un derecho de contenido procesal que implica que para solucionar cualquier controversia, es indispensable que los individuos contra quienes se instruye un determinado proceso, tengan pleno conocimiento del hecho o actuación que se les reprocha, brindándoseles además una oportunidad procedimental de exponer sus razonamientos y de defender posiciones jurídicas a efecto de desvirtuarlos (principio del contradictorio); y sólo podrá privárseles de algún derecho después de haber sido vencidos con arreglo a las leyes, las cuales deben estar diseñadas de forma que posibiliten la intervención efectiva de los gobernados”.

Con base en lo anterior, es indudable que la finalidad de la garantía de audiencia que se les concede a los administrados por medio de un determinado procedimiento administrativo, que debe de proporcionar a los administrados, todas las garantías como condición previa a la imposición de un posible acto desfavorable a sus intereses, y estas garantías deben cumplir una doble función, por una parte supone dar al supuesto infractor la plena posibilidad de defenderse al hacer de su conocimiento el incumplimiento que se le reprocha, concediéndole el ejercicio de los medios de defensa que estime oportunos; y por otra parte, es que la Autoridad, al momento de emitir la resolución final, disponga de todos los elementos de juicio necesarios que permita emitir una resolución legal y justa atendiendo todas las consideraciones de las partes involucradas.

### **1.2 Incumplimiento a lo dispuesto en Art. 104 LPA**

“En el acto impugnado se puede establecer un claro incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que el funcionario firmante omitió establecer en el texto de la resolución el tipo de recurso que procedería en contra del acto emitido, lo que dificulta a los administrados el ejercicio de su derecho de contradicción, a continuación, se cita la norma que se considera incumplida:

“Art. 104.- El texto de los actos que deban ser notificados o publicados comprenderá la indicación de si cabe o no recurso administrativo y, en su caso, expresar cuál o cuáles son los recursos procedentes, el plazo para interponerlos, el lugar en que deben presentarse y las autoridades competentes para resolverlos”.

Lo que implica un vicio más de nulidad del acto que se impugna.”

### **1.3 Seguridad jurídica del inversionista**

“Un punto importante a resaltar es que el contrato de arrendamiento de inmueble que se pretende terminar unilateralmente, no se refiere a un arrendamiento de inmueble común, como los que se celebran para los locales comerciales o tienda libres de impuestos dentro del aeropuerto, el actual contrato está vinculado con un proyecto de inversión en infraestructura muy importante en costos, pues la sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V., ya ha invertido más de DOS MILLONES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en el diseño, franquicia, consultores y obras iniciales en el inmueble. No es jurídicamente posible que la autoridad tome la decisión de terminar unilateralmente el contrato sin considerar toda la inversión de capital y esfuerzo realizado por la inversionista en este proyecto, la resolución ahora recurrida cita una serie de aspectos que pueden parecer convenientes a los intereses de CEPA, pero deja de lado una parte importante, todas las inversiones y esfuerzos realizados por la Arrendataria, dentro de las cuales se puede mencionar:

- Ya cuenta con la autorización para la franquicia de Hilton® para el hotel;
- La sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V., ya tiene listo todo el diseño y planos arquitectónicos del hotel.
- Ha realizado múltiples esfuerzos para obtener el financiamiento para la ejecución del proyecto, desde fuentes tradicionales, como el financiamiento bancario, que es importante recordar que cuando la sociedad ya tenía lista una figura de fideicomiso para obtener el financiamiento con un banco estatal, CEPA denegó sin fundamentación jurídica su visto bueno a la figura, lo que imposibilitó continuar con esa fuente, posteriormente buscó financiamientos alternativos, para lo que se avocó a nuevas normativas salvadoreñas para el levantamiento de capital; sin embargo, las tasas de intereses altas que están pagando otras figuras restó atractivo a los inversionistas; no obstante todas esas limitantes, la sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V., no se ha detenido en la búsqueda de alternativas que permitan una inyección importante de fondos, por lo que procedió a modificar las bases de la “tokenización” para aumentar el retorno ofrecido de la inversión. Fue hasta el día 5 de septiembre de 2024 cuando la Comisión Nacional de Activos Digitales autorizó la modificación y se está listo para una nueva ronda para levantamiento de capital, que ya está suscrita y se tiene un inversionista que ha mostrado el interés para adquirir la totalidad de los activos digitales emitidos.

- Sobre los atrasos en los pagos, la resolución en comento hace particular énfasis en este aspecto, como que se tratase de la falta de pago de múltiples cuotas y tomando en consideración la magnitud del proyecto que se está arriesgando no resulta proporcional la medida con la situación de pagos, sobre todo, si se considera que recientemente el 22 de agosto de 2024, se realizó un pago de cánones de arrendamiento cuando la última nota de cobro recibida fue el día 19 de agosto de 2024 y al sólo transcurrir tres días buscó los fondos para realizar un abono a lo adeudado. “

## **2. Consideraciones sobre los argumentos de la sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V.**

Previo a pronunciarse puntualmente sobre las razones de hecho y derecho, alegadas por la recurrente, es necesario aclarar la naturaleza del acto impugnado.

### **2.1 Naturaleza del acto recurrido**

En el ámbito de la contratación de la Administración Pública es esencial distinguir entre las relaciones jurídicas que se desarrollan bajo el régimen de derecho público y aquellas que se rigen por el derecho privado, dado que esta distinción tiene consecuencias jurídicas relevantes sobre la naturaleza de los actos emanados de dichas relaciones y respecto a las normas y procedimientos aplicables. En este contexto, los actos que emanan de una relación contractual privada, incluso si una de las partes es la Administración Pública, no deben ser sometidos a los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en razón de que no todos los actos dictados por la Administración Pública son de índole administrativo.

El derecho público se caracteriza por regular las relaciones jurídicas en las que el Estado, en su calidad de poder soberano, ejerce facultades de imperio sobre los particulares. En este contexto, las contrataciones que realiza la Administración Pública tienen por fin último intereses públicos, donde es evidente, entre otras facultades, la prestación del servicio público y se encuentran sujetas a una serie de normas y procedimientos que garantizan la transparencia, igualdad y control sobre la legalidad de los actos administrativos.

Por ejemplo, la Ley de Compras Públicas (LCP) establece las disposiciones normativas que rigen relaciones contractuales administrativas. En las contrataciones sometidas al derecho público, el Estado goza de una posición de supremacía, actuando en su potestad de imperio, facultándose hasta la posibilidad de sancionar por alguna inobservancia, ostentando prerrogativas propias de estas contrataciones, lo cual implica que estos contratos administrativos, además de aplicarle la LCP y su reglamento, se atenderá a la finalidad establecida en dicha norma y a los principios y características del Derecho Administrativo. Y, tal como lo establece el artículo 4 de la LCP, únicamente cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de dicha normativa, se podrá recurrir a las normas, conceptos y términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables. Ahora bien, en cuanto a la extinción anticipada del contrato por causas imputables al contratista, es aplicable la Ley de Procedimientos Administrativos, estando las instituciones públicas en la obligación de conceder los plazos señalados en dicha normativa, debido a que deriva de una actuación administrativa.



A diferencia de lo anterior, cuando CEPA actúa bajo el marco del derecho privado, lo hace como una persona jurídica más, en un plano de igualdad con los particulares, sin ejercer potestades de imperio y sin ostentar o hacer uso de ninguna prerrogativa legal. En este caso, las relaciones contractuales se rigen por el derecho común y las partes tienen mayor margen para negociar y pactar los términos contractuales, dentro de los márgenes de la autonomía de la voluntad y la legislación de derecho privado. Por lo que las partes de manera bilateral, expresan su voluntad y se pactan según lo que les resulte más conveniente. Evidentemente, estas expresiones de voluntad, por seguridad jurídica de ambas partes quedan plasmadas en un Contrato Privado, regido por la normativa civil o mercantil.

En estas contrataciones de naturaleza privada, los actos que emanan de la relación contractual no pueden ser calificados como actos administrativos, ya que no involucran un servicio público u otra potestad o función pública, sino que son actos de gestión o de administración que cualquier sujeto de derecho privado podría realizar. Por lo tanto, cualquier controversia derivada de dichos actos deberá someterse a la jurisdicción civil o mercantil o según la hayan pactado las partes, y no a los procedimientos administrativos previstos para el control de la legalidad de los actos administrativos.

La LPA tiene por objeto regular los procedimientos y actos administrativos que emanan del ejercicio de funciones públicas de la administración y su ámbito de aplicación está circunscrito a los actos unilaterales de autoridad que realiza la administración en su calidad de ente público, orientados a cumplir con el objeto institucional. Estos actos están sometidos a un control estricto, con el fin de garantizar el cumplimiento del principio de legalidad, el cual rige la actuación de los servidores públicos. No obstante, cuando una institución pública participa en una relación contractual de naturaleza privada, los actos de dicha relación no pueden ser sometidos a análisis bajo el marco de la LPA, ya que no constituyen actos administrativos, sino actos de derecho privado. En estos casos, las instituciones no actúan en calidad de autoridades públicas, sino como sujetos de derecho privado que se encuentra en igualdad de condiciones con la otra parte contratante.

En relación con lo anterior, la Sala de lo Contencioso Administrativo, en la sentencia de las quince horas del 21 de mayo de 2021, pronunciada en el proceso con referencia 11-21-RA-SCA, señaló lo siguiente: “Siguiendo el enunciado del legislador, no todo acto o decisión de una institución pública es un “acto administrativo”, sino únicamente aquella declaración de voluntad que sea producto del ejercicio de una potestad administrativa. En este orden, establecido que la Administración puede actuar en el ámbito público y, excepcionalmente, en el ámbito privado; es concluyente que los actos administrativos sólo se pueden producir en el primer ámbito reseñado pues ese es el estamento connatural que materializa el derecho público con todas sus prerrogativas, concretamente, la función administrativa regulada por el derecho administrativo”.

Por lo que al delimitar que no todos los actos de la Administración Pública serán administrativos, ayuda a identificar aquellas declaraciones de voluntad derivadas en el ejercicio de sus potestades administrativas y cuáles no. De este modo, los actos contractuales de naturaleza privada están sometidos a las normas del derecho común. Las controversias que surjan de tales relaciones deberán ser resueltas mediante los mecanismos previstos en los respectivos contratos y no mediante procedimientos administrativos.

Para el caso específico, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V., por un área de 61,555.11 metros cuadrados, ubicada en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, tenía por objeto contractual desarrollar infraestructura con fines hoteleros, recreacionales y/o comerciales afines en dicha área de terreno. Evidentemente en este contrato de arrendamiento, CEPA participó como un sujeto más dentro de una relación comercial, actuando en plena igualdad, fijándose una serie de clausulados que delimitaban dicha relación.

La Sala de lo Contencioso Administrativo en un caso similar, relacionado con CEPA, señaló lo siguiente: «Si bien, en su solo enunciado formal el contrato se refiere a una “explotación de negocios”, el análisis de sus cláusulas permite advertir que, en realidad, se trata de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles (...)

De ahí que es importante fijar, en el presente caso, que no hay un servicio público de por medio en el acto impugnado ni en el contrato cuya celebración condiciona, puesto que la CEPA no se dedica al arrendamiento de locales comerciales para la venta de artesanías, libros, ropa y accesorios, o alimentos. Esta actividad no representa la prestación de un servicio público, no es connatural a la función administrativa, y ni siquiera existe la adquisición de bienes o servicios por parte del Estado; así, la finalidad de dicho acto no tiende a surtir efectos en el ámbito del derecho administrativo (...).

Es irrefutable, entonces, que el arrendamiento de locales comerciales ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, para que una persona jurídica o natural desarrolle determinada actividad comercial privada, sujeta al derecho privado (como lo sería una cafetería), no pueden constituir un acuerdo sometido al Derecho Público. De ahí que cualquier acto que condicione su precio es un acto privado de la Administración» (sentencia de las quince horas del 19 de agosto de 2021, pronunciada en el proceso con referencia 633-2016).

Aunado a lo anterior, la Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo retomó el criterio anterior en la sentencia con referencia 00057-20-ST-COPC-CAM, pronunciada a las quince horas con veinte minutos del 13 de enero de 2023, indicando lo siguiente: «El presente caso, al igual que en el proceso contencioso administrativo 633-2016, se refieren a “explotación de negocios” y del análisis de sus cláusulas, se advierte que se está ante un contrato privado de arrendamiento de locales comerciales, sometido a las reglas del derecho común y ubicándose en el ámbito particular del derecho privado.

Lo anterior en virtud que no hay un servicio público de por medio en los actos impugnados ni en el contrato, puesto que CEPA no se dedica al arrendamiento de locales comerciales (...), sino a las tareas especificadas en los Arts. 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, por lo que CEPA se encuentra actuando como arrendante en condición de igualdad respecto al arrendatario-circunstancia que caracteriza a los contratos privados-, sin gozar de prerrogativas- tales como las cláusulas exorbitantes- justificadas por el interés público (...).

Si bien es cierto que actualmente existe una nueva Ley Orgánica de CEPA, los criterios desarrollados en las sentencias citadas siguen siendo consistentes y aplicables, debido a que la nueva Ley indica cuáles son las tareas públicas esenciales de la CEPA y por lo tanto vinculadas directamente a la actividad administrativa. Los casos mencionados en las sentencias se enfocan en el arrendamiento de locales, pero no implica que se ignore la esencia del contenido de la resolución, es decir, indica que un contrato privado de arrendamiento que se sometió a las reglas de derecho común, no se le podría someter al ámbito del derecho público, esto porque no conlleva una prestación de un servicio público, ni una función administrativa o que haya sido generada en el marco de una contratación de naturaleza pública.

En el caso específico, el arrendamiento recaía sobre un inmueble propiedad de CEPA y estaba destinado para que la Arrendataria desarrollara infraestructura con fines hoteleros, recreacionales y/o comerciales, es decir, no estaba relacionado con el objeto o los servicios públicos que presta CEPA, según su Ley Orgánica; por consiguiente, se trata de un contrato de naturaleza privada y no está sujeto a la Ley de Procedimientos Administrativos.

## **2.2 Sobre la supuesta nulidad del acto impugnado**

En relación con la alegación de nulidad del acto impugnado, es necesario establecer que el contrato de arrendamiento suscrito entre CEPA y la sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V., por el área de 61,555.11 metros cuadrados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, tenía como objeto el desarrollo de infraestructura con fines hoteleros, recreacionales y/o comerciales. Bajo este contexto, CEPA participó en calidad de sujeto en la relación contractual, actuando en igualdad de condiciones con la sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V.; por lo tanto, los actos derivados de dicho contrato no pueden ser considerados actos administrativos y, en consecuencia, no pueden ser sometidos a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos, por las razones previamente desarrolladas en el apartado 2.1 del presente punto.

La relación entre CEPA y la sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V., producto del contrato en comento no es de carácter administrativo, sino comercial. Esta es una relación entre partes iguales en la que CEPA, como arrendador, se somete a las mismas obligaciones y derechos que cualquier otro arrendador en una relación contractual.

Los actos derivados de contratos de naturaleza privada suscritos por entidades públicas, como CEPA, no pueden ser considerados actos administrativos, dado que no se originan del ejercicio de potestades administrativas. Un acto administrativo, tal como lo define el artículo 21 de la LPA, es un acto unilateral emitido por una autoridad pública en el ejercicio de sus facultades administrativas. En este caso, CEPA no actuó como autoridad, sino como un sujeto de derecho privado dentro de una relación contractual.

El artículo 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que los actos administrativos que afecten derechos o intereses de las personas deben ser notificados conforme a un procedimiento administrativo. Sin embargo, este precepto es aplicable a los actos administrativos, es decir, a decisiones que la Administración Pública adopta en el ejercicio de su poder de imperio. Dado que el acto impugnado se deriva de un contrato privado, las disposiciones de la LPA no son aplicables, ya que no se trata de un acto administrativo. En consecuencia, el procedimiento de notificación y audiencia establecido en los artículos 97 y 110 de la LPA no es aplicable en este contexto. Adicionalmente, la recurrente manifiesta que en la misma resolución impugnada se reconoce que la notificación se hace en virtud del artículo 97 de la LPA; sin embargo, en ninguna parte de dicha resolución o de las comunicaciones se estableció tal circunstancia. Por el contrario, el Punto Decimoquinto del Acta número 0053 de fecha 30 de agosto de 2024 contiene un apartado de marco normativo y no se invoca la LPA, lo que confirma que no se trata de un acto de naturaleza administrativa.

El contrato de arrendamiento establecía condiciones pactadas entre las partes y específicamente la cláusula décima séptima –Terminación del contrato por la CEPA– señalaba que “Sin perjuicio de las otras causales de terminación de contrato mencionadas en el texto del presente instrumento, y de

cualquier otro derecho o recurso de que disponga la Arrendataria, la Propietaria procederá a dar por terminado el contrato, sin ninguna responsabilidad para la Comisión, y sin necesidad de acción judicial (...)", con lo que se evidencia que no era necesario seguir procedimiento administrativo previo o proceso judicial para dar por terminado el contrato, esto es porque la relación contractual era de naturaleza privada.

Como se indicó anteriormente, en este contrato CEPA no actúa con potestades públicas, sino en igualdad de condiciones con la sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V., bajo el principio de autonomía de la voluntad contractual. En una relación de naturaleza privada, las partes pactan libremente los términos y condiciones que regirán su relación. La sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V., alega que no se le concedió la audiencia a la que se refiere el artículo 110 de la LPA, pero tal audiencia es procedente únicamente cuando se trata de actos sujetos al derecho administrativo, en los que una autoridad pública actúa en ejercicio de sus facultades de imperio; por lo tanto, no se ha configurado nulidad alguna.

### **2.3 Sobre el supuesto incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 LPA**

Tal y como se ha aclarado en diferentes apartados, la contratación de la Administración puede regirse por el derecho público o por el derecho privado, dependiendo de la naturaleza del acto y la finalidad de la contratación. Cuando la CEPA celebra contratos de arrendamiento de inmuebles destinados para la explotación o el desarrollo de actividades comerciales, actúa en un plano de igualdad con los particulares y los actos derivados de estas relaciones no constituyen actos administrativos, por lo que no pueden ser sometidos al análisis o control establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En la resolución recurrida no se indicó los recursos administrativos que procedían interponer porque se trataba de un contrato sujeto a las reglas del derecho privado; los cuales, por su naturaleza no son objeto de control por la vía administrativa.

Sin embargo, se cumplió con lo indicado en el contrato suscrito por ambas partes, específicamente en la cláusula vigésima sexta, que señala el lugar para oír notificaciones de toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato.

### **2.4 Sobre la seguridad jurídica del inversionista**

La terminación de manera unilateral del contrato de arrendamiento por parte de CEPA no se realizó de manera antojadiza, sino que se debió a incumplimientos contractuales por parte de la Arrendataria, como lo son incumplimientos en pagos y abandono.

A pesar del apoyo de CEPA, a través de ampliaciones del plazo de gracia a favor de la sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V., desde que fue suscrito el contrato el 22 de noviembre de 2018 a la fecha, no se ha materializado el objeto del contrato, ni siquiera se evidencia un avance en las actividades de construcción, configurándose el abandono que regula la cláusula décima séptima, romano V, que indica que el abandono, tal como está descrito en el contrato, no se limita únicamente a la ausencia física de la Arrendataria en el terreno, sino que también incluye la omisión de cualquier actividad operativa, constructiva o de mantenimiento que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La falta de desarrollo de la infraestructura prevista constituye un incumplimiento notorio de las obligaciones esenciales del arrendatario.

Lamentablemente, CEPA no puede mantener un contrato vigente a la espera que finalmente logre obtener financiamiento y así cumplir con sus obligaciones contractuales. Que la sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V., cuente con la autorización de franquicia, tenga “listo” el diseño y planos arquitectónicos, o que no se ha detenido en sus esfuerzos de materializar el proyecto, no tiene peso al constarse que, a casi 6 años de haberse suscrito el contrato, el área objeto del arrendamiento se encuentre en abandono, sin ninguna edificación o estructura significativa que compruebe dichos esfuerzos.

Respecto a los atrasos en los pagos, según la norma Políticas de Cuentas por Cobrar de CEPA, al configurarse un incumplimiento en el pago de obligaciones, la Gerencia Financiera es la encargada de iniciar los cobros administrativos y pasados 45 días sin efectuarse el pago, la Gerencia Legal es la encargada de iniciar su gestión de cobro judicial. Previo a incoar un proceso civil y mercantil para exigir el pago de cuotas, dicha Gerencia emitió notas de cobro, específicamente las notas con referencia GL-07/2024 de fecha 26 de febrero de 2024, GL-14/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, GL-33/2024 de fecha 20 de mayo de 2024, GL-41/2024 de fecha 10 de junio de 2024 y GL-71/2024 de fecha 19 de agosto de 2024.

Que la recurrente manifieste que realizó el pago de una cuota tres días después de haber recibido la nota de cobro, cuando debía más cuotas, es otra confirmación de su recurrente incumplimiento. A pesar de que la sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V., siempre fue debidamente notificada y se le otorgaron plazos razonables para efectuar los pagos correspondientes. La persistencia del incumplimiento, a pesar de las reiteradas oportunidades de regularización que le fueron otorgadas, no solo justifica la terminación del contrato, sino que también pone en evidencia el riesgo que representa para CEPA continuar con la relación contractual.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Cláusulas primera, segunda, décima séptima y vigésima sexta del contrato de arrendamiento suscrito el 21 de noviembre de 2018 entre CEPA y la sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V., en contra del Punto Decimoquinto del Acta número 0053 de fecha 30 de agosto de 2024, mediante el cual se autorizó dar por terminado de manera unilateral, a partir del 31 de agosto de 2024, el contrato de arrendamiento suscrito el 21 de noviembre de 2018, por un área de 61,555.11 metros cuadrados, ubicada en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para desarrollar infraestructura con fines hoteleros, recreacionales y/o comerciales afines en dicha área de terreno, por incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2° Confirmar el Punto Decimoquinto del Acta número 0053 de fecha 30 de agosto de 2024.
- 3° Autorizar a la Gerencia Legal para notificar el presente acuerdo a la sociedad INVERLAG, S.A. DE C.V.

**VIGESIMONOVENO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Autorizar el inicio del procedimiento de extinción por mutuo acuerdo del contrato suscrito con la sociedad INGENIERÍA Y TÉCNICA, S.A. DE C.V., derivado del proceso de selección al menor costo CEPA SDC-04/2023, “Servicios de laboratorio para pruebas de soldadura, para el proyecto de construcción y equipamiento de una nueva bodega del Puerto de Acajutla”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de 7 mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**TRIGESIMO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Autorizar el inicio del procedimiento de extinción del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-16/2023, «Servicio de reparación de estructura metálica de los transportadores N° 6 y N° 7 del Puerto de Acajutla», suscrito con la sociedad FLORES Y CASTILLO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para suscribir Convenio de Colaboración entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Ministerio de la Defensa Nacional, para el uso, mantenimiento y operación del Aeródromo El Tamarindo (Pista El Jagüey), ubicado en el departamento de La Unión.

=====

**TRIGESIMOPRIMERO:**

**I. ANTECEDENTES**

La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en el artículo 3, literal a), establece que son atribuciones y funciones de la CEPA: construir, mantener, operar incluyendo administrar, explotar, dirigir y ejecutar operaciones portuarias, aeroportuarias y ferroviarias y obras anexas a éstas de cualquier orden, siempre que no estén sujetas a régimen especial en virtud de leyes especiales; además, en el literal b) señala que puede tomar a su cargo la dirección, operación y administración de otras instalaciones portuarias, aeroportuarias y sistema ferroviario pertenecientes al Estado, además del Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión Centroamericana, Aeropuerto Internacional El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Aeropuerto Internacional de Ilopango, que existan o se habiliten en el futuro en el país.

Por medio de nota con referencia MI-DESP-227/2024, de fecha 7 de octubre de 2024, suscrita por la licenciada Morena Valdez, Ministra de Turismo, y dirigida al licenciado Federico Gerardo Anliker López, Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, se hizo del conocimiento que: (i) recientemente cierto grupos de inversionistas han manifestado su interés en el sector hotelero de la zona oriental del país —en la cual se encuentran desarrollándose diferentes proyectos, entre los cuales está la Fase 2 del proyecto Surf City—, por medio de la puesta en marcha de proyectos económicos; y, (ii) el Plan Nacional de Turismo 2030 reconoce esta región como un área estratégica, pues en ella se encuentran ciertos espacios con un alto potencial turístico. De acuerdo con ello, el referido ministerio recomienda a la CEPA evaluar “una intervención en el Aeródromo El Jagüey”, para que sirva como un incentivo para las inversiones y mejorar la conectividad.

Como respuesta de lo anterior, a través de nota con referencia PRE GOB-127/2024 de fecha 7 de octubre de 2024, suscrita por el licenciado Federico Anliker, Presidente de esta Comisión, y dirigida a la licenciada Morena Valdez, Ministra de Turismo, hizo alusión a la aceptación de la solicitud realizada, conforme a la visión estratégica de atracción de turismo e inversión para el país. Asimismo, informó que “se realizarían las gestiones necesarias para obtener la administración de la pista de aterrizaje identificada como El Tamarindo, así como las coordinaciones a realizar con el Ministerio de la Defensa Nacional”.

En seguimiento de lo anterior, el licenciado Federico Anliker, Presidente de esta Comisión, remitió al Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, nota REF PRE GOB-128/2024 de fecha 7 de octubre de 2024, en la cual expone las manifestaciones de interés por parte de inversionistas del sector hotelero, que han identificado en el oriente del país y en especial la zona de La Unión, un área con gran potencial para el desarrollo de proyectos turísticos. Asimismo, reconoce que de concretarse esta iniciativa generaría un impacto positivo en la economía local y en el turismo, por lo que es necesario y fundamental contar con una adecuada infraestructura aeroportuaria que facilite el acceso a la zona.



En tal sentido, el Presidente de CEPA externó el interés en evaluar una intervención en el Aeródromo El Tamarindo, manifestando que “La Comisión identifica un Proyecto con un fuerte potencial y una oportunidad para la creación de demanda de vuelos privados”; asimismo, remite en la misma nota Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el objeto que la CEPA pueda realizar las inversiones necesarias para la puesta en marcha de dicha pista y poder administrar la misma dentro de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de CEPA.

Finalmente, a través de oficio N° 2571-3, de fecha 9 de octubre de 2024, el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, informa que ha concluido con el análisis y revisión del Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional, y adjunta para revisión las observaciones y propuestas de modificación pertinentes, a efectos de optimizar los términos del Convenio, en beneficio de las actividades interinstitucionales y del objeto común de fortalecer la conectividad y el desarrollo turístico en la región oriental del país.

## **II. OBJETIVO**

Autorizar suscribir el Convenio de Colaboración entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Ministerio de la Defensa Nacional para el uso, mantenimiento y operación del Aeródromo El Tamarindo (Pista El Jagüey), ubicado en el departamento de La Unión.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

En la Fase 2 del Proyecto Surf City se desarrollarán acciones como los corredores turísticos urbanos y ciclo rutas en zonas que incluyen las principales playas del oriente del país; según lo expresado por la Ministra de Turismo, el Gobierno de El Salvador ha recibido manifestaciones de interés por parte de diversos grupos de inversionistas, entre los que se encuentra el sector Hotelero, quienes han identificado en especial en la zona del departamento de La Unión como un área de gran potencial para el desarrollo de proyectos turísticos.

En atención a lo anterior, CEPA y el Ministerio de la Defensa Nacional han analizado la posibilidad de rehabilitar la pista El Jagüey para crear una opción de infraestructura aeroportuaria que permita satisfacer a corto plazo el interés del sector turismo en nuestro país; considerando que la Comisión se encuentra desarrollando el proyecto del Aeropuerto Internacional del Pacífico que por la magnitud de la obra, será la principal apuesta para atraer al referido sector con una infraestructura competitiva a nivel regional.

Considerando que la pista El Jagüey es propiedad del Gobierno de El Salvador, en el ramo de la Defensa Nacional es necesario crear un Convenio de Cooperación Interinstitucional que dote de seguridad jurídica a CEPA y al referido Ministerio garantizando la sostenibilidad del proyecto antes mencionado, así como los beneficios del mismo al desarrollo del país y especialmente, a la conectividad turística de la zona oriental. En el Convenio se determinarán las cláusulas referentes a las obligaciones, responsabilidades de las partes, delimitaciones en las operaciones y la ejecución de dicho proyecto y, además, la posibilidad de la Comisión de invertir en un área que tendrá bajo su uso, administración y explotación hasta que inicie operaciones el Aeropuerto Internacional del Pacífico.

Tomando en consideración lo antes expuesto, las instituciones están de acuerdo en que las cláusulas principales del convenio sean las siguientes:

- OBJETO
- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES
- INVERSIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS
- OPERACIÓN DEL AERÓDROMO
- MODIFICACIONES Y ENMIENDAS
- VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO
- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO
- CONFIDENCIALIDAD

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 86 de la Constitución que establece, *Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.*

Art. 3 letra a) de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma establece como atribución y función: *“Construir, mantener, operar, incluyendo administrar, explotar, dirigir y ejecutar operaciones portuarias, aeroportuarias y ferroviarias y obras anexas a éstas de cualquier orden, siempre que no estén sujetas a régimen especial en virtud de leyes especiales”.*

Art. 10 letra d) de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma establece como atribución de la Junta Directiva el *“Autorizar la celebración de contratos, convenios y todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones”.*

Art. 12 inc. 1º de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma indica que el Presidente de la Junta Directiva *“tendrá la representación legal de la Comisión”*, estando *“facultado, previa a probación de la Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere una obligación”.*

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Ministerio de la Defensa Nacional para el uso, mantenimiento y operación del Aeródromo El Tamarindo (Pista El Jagüey), ubicado en el departamento de La Unión.
- 2º Autorizar al Presidente en su calidad de Representante Legal o al Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), para suscribir el presente convenio y cualquier tipo de documento legal y financiero necesario para ejecutar el presente acuerdo.
- 3º Autorizar a la Gerencia Financiera para realizar las transferencias presupuestarias necesarias para efectos de ejecutar el presente Convenio.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL  
UCP

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA DE INGENIERÍA

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para gestionar el proceso de contratación “Mantenimiento de Pista y Terminal de Aeródromo El Tamarindo, ubicada en el departamento de La Unión”, y aprobar los documentos técnicos correspondientes.

=====

**TRIGESIMOSEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

El Aeródromo El Tamarindo, está ubicado aproximadamente a 6 km al sureste de la futura ubicación del Aeropuerto Internacional del Pacífico, y se considera que es una infraestructura clave para impulsar el turismo en la región oriental de El Salvador. Actualmente, el aeródromo cuenta con una pista operativa que requiere mejoras en su asfaltado, así como una terminal en construcción con capacidades limitadas.

Este proyecto busca acondicionar el aeródromo para habilitar vuelos privados desde San Salvador hacia el oriente del país, ofreciendo una solución rápida y efectiva para comenzar a desarrollar el potencial turístico de la zona y a su vez, el mercado aeronáutico que luego será absorbido por el Aeropuerto del Pacífico una vez este entre en funcionamiento. Con una visión de crecimiento estratégico, la habilitación de esta pista de aterrizaje permitirá la venta de planes turísticos en la región y fomentará el desarrollo económico del sector oriental de El Salvador.

**II. OBJETIVO**

Autorización para gestionar el proceso de contratación “Mantenimiento de Pista y Terminal de Aeródromo El Tamarindo, ubicada en el departamento de La Unión”, y aprobar los documentos técnicos correspondientes.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), de acuerdo a su Ley Orgánica artículo 3, tiene dentro de sus atribuciones y funciones, Construir, mantener, operar, incluyendo administrar, explotar, dirigir y ejecutar operaciones portuarias, aeroportuarias y ferroviarias y obras anexas a éstas de cualquier orden, siempre que no estén sujetas a régimen especial en virtud de leyes especiales.

Asimismo, también tiene la atribución de tomar a su cargo la dirección, operación y administración de otras instalaciones portuarias, aeroportuarias y sistema ferroviario pertenecientes al Estado, además del Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión Centroamericana, Aeropuerto Internacional El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango, que existan o se habiliten en el futuro en el país.

Además de preparar por sí o por contrato con terceros, la elaboración de estudios, planos, diseño y construcciones de nuevas instalaciones de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior y todas obras necesarias para la ampliación, mejora y complementariedad de la infraestructura y servicios antes relacionados, una vez finalizada las construcciones, las mismas quedarán a su cargo, serán concesionadas u operadas de acuerdo a esta Ley y al marco legal vigente.

También, mediante Decreto Legislativo No. 849 la Asamblea Legislativa emitió “DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA LA ADQUISICIÓN, CONTRATACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS A PROYECTOS DE TURISMO”, de fecha 27 de septiembre del año 2023, en su artículo 2 se menciona que “Para efecto de las presentes disposiciones especiales, podrán ser considerados como proyectos, aquellos que tienen como objeto la construcción y/o adecuación de espacios para promover el turismo, tales como calles, puentes, obras de mitigación, escenarios deportivos y/o culturales entre otras obras de infraestructura.”

Las disposiciones anteriores están vigentes a la fecha, ya que mediante Decreto Legislativo No 975, de fecha 18 de marzo del año 2024, la Asamblea Legislativa prorrogó hasta el 31 de marzo de 2025, los efectos del Decreto Legislativo No 849.

Complementariamente a la legislación vigente, la Ministra de Turismo mediante nota MI-DESP-227/224, solicitó al Sr. Presidente de CEPA, apoyo para una intervención en el Aeródromo El Tamarindo, con el fin que dicha infraestructura pueda servir como catalizador de las inversiones proyectada por privados en la zona, al mejorar la conectividad y potenciar con esto el desarrollo turístico en la región oriental de El Salvador, en concordancia con los planes de desarrollo turístico como la Fase 2 de Surf City.

En este marco de acción, se llevarán a cabo labores para reacondicionamiento del Aeródromo El Jagüey, en las cuales se incluye, el mantenimiento del pavimento de la pista y de la terminal de pasajeros.

La pista tiene una orientación 15/33, con una longitud de 1,340 metros y un ancho de 25 metros, y requiere mantenimiento para mejorar el estado actual del pavimento de 5 cm de espesor existente, el cual presenta fuertes deterioros como agrietamientos, desprendimiento de agregados, envejecimiento del asfalto, etc., pero con la ventaja que no se observan hundimientos que puedan comprometer la integridad estructural ante el paso de aeronaves. El proceso incluirá el perfilado de la superficie existente, removiendo cualquier irregularidad o desgaste previo, seguido de la aplicación de una capa uniforme de 5 centímetros de espesor de asfalto y finalmente la señalización con pintura. Este espesor ha sido definido para asegurar la resistencia estructural necesaria para soportar el tráfico aéreo previsto, manteniendo estándares de calidad y seguridad en línea con las mejores prácticas internacionales.

Actualmente, la Autoridad de Aviación Civil (AAC), como resultado de una donación de COCESNA, está en proceso de construcción de una pequeña terminal en el Aeródromo El Jagüey. Esta terminal, diseñada como un salón VIP, permitirá que los pasajeros esperen y realicen el chequeo previo a su vuelo en un entorno cómodo. Sin embargo, su tamaño, funcionalidad y aspecto requieren optimizaciones para alinearse con los objetivos estratégicos del proyecto, ya que se pretende que esta infraestructura no solo brinde un servicio temporal, sino que se convierta en una plataforma para generar y dinamizar el mercado turístico hacia el futuro Aeropuerto del Pacífico. Por lo tanto, es necesario garantizar que la terminal esté equipada para atraer un flujo significativo de pasajeros, mientras se consolida como un paso preliminar clave en el desarrollo del mercado aéreo en la región oriental del país, incluyendo aspectos de seguridad como el vallado perimetral.

Por medio del Punto Trigesimoprimero del Acta número 0062 de fecha 11 de octubre de 2024, Junta Directiva autorizó la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Comisión y el Ministerio de la Defensa Nacional con el objeto de otorgar a CEPA el uso, administración, mantenimiento y explotación del Aeródromo El Tamarindo.

Por lo antes expuesto, la Gerencia de Ingeniería, solicita gestionar la aprobación de los documentos técnicos, y la gestión de autorización de la promoción del proceso de contratación correspondiente, considerando que para realizar estas actividades se tiene una disponibilidad presupuestaria de US \$800,000.00.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 3 de la Ley Orgánica de CEPA,

Decreto Legislativo No. 849 “DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA LA ADQUISICIÓN, CONTRATACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS A PROYECTOS DE TURISMO”, del año 2023.

Decreto Legislativo No 975 del año 2024, por medio del cual se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2025, los efectos del Decreto Legislativo No 849.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia de Ingeniería, recomienda a Junta Directiva autorizar la gestión para la contratación del proceso “Mantenimiento de Pista y Terminal de Aeródromo El Tamarindo, ubicada en el Departamento de La Unión”, y aprobar los documentos técnicos correspondientes.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la aplicación de las “DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA LA ADQUISICIÓN, CONTRATACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS A PROYECTOS DE TURISMO”, considerando que el proyecto de “Mantenimiento de Pista y Terminal de Aeródromo El Tamarindo, ubicada en el departamento de La Unión”, tiene como objeto la promoción del Turismo por medio de la rehabilitación de un aeródromo a ser operado por CEPA.
- 2° Autorizar realizar la gestión de contratación del proceso “Mantenimiento de Pista y Terminal de Aeródromo El Tamarindo, ubicada en el departamento de La Unión” posterior a la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre CEPA y el Ministerio de Defensa Nacional, hasta la asignación presupuestaria de US \$800,000.00.
- 3° Autorizar a la Unidad de Compras Públicas, realizar la gestión de contratación de empresas para la ejecución del proceso “Mantenimiento de Pista y Terminal de Aeródromo El Tamarindo, ubicada en el departamento de La Unión”, aprobar los documentos técnicos correspondientes, y requerir la presentación de la recomendación de adjudicación a Junta Directiva.

- 4° Autorizar a la Unidad de Compras Públicas, para nombrar a los técnicos evaluadores de ofertas y realizar las comunicaciones a los eventuales ofertantes.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las doce horas con treinta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Licenciado Luis Enrique Sánchez Castro, por el Ramo de Hacienda  
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía  
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales  
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

**Los Directores Suplentes:**

Licenciado Vinicio Alessi Morales Salazar, por el Ramo de Hacienda  
Capitán de Navío Omar Iván Hernández Martínez, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.